



**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**TRATAMIENTO JURÍDICO DEL FEMINICIDIO Y  
VULNERACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS  
MUJERES EN FISCALÍA PROVINCIAL DE LIMA, 2021**

**PRESENTADO POR**

**BACH: ROSA LIZETTE CONTRERAS ÁNGELES**

**Código orcid: <https://orcid.org/0000-0002-5492-1118>**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
DOCTOR EN DERECHO**

**LIMA – PERÚ**

**2022**



**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO**

**TÍTULO DE LA TESIS**

**TRATAMIENTO JURÍDICO DEL FEMINICIDIO Y  
VULNERACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS  
MUJERES EN FISCALÍA PROVINCIAL DE LIMA, 2021**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

**ASESOR:**

**Dra. SILVIA CHACÓN JIMÉNEZ**

**Código orcid: <https://orcid.org/0000-0002-5492-1118>**

## **DEDICATORIA**

Con gratitud y admiración de siempre a mis padres Rosa y Eugenio, por su aliento y motivación permanente para lograr mis metas profesionales.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis docentes, que han construido un legajo de conocimiento e inspiran a continuar por el camino de la sabiduría.

## **RECONOCIMIENTO**

A la Universidad Alas Peruanas por la oportunidad  
brindada para culminar mis metas profesionales.

## INDICE

CARÁTULA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RECONOCIMIENTO

ÍNDICE

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. **DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

1.2. **DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL

1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL

1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

**PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

1.3. PROBLEMA PRINCIPAL

1.3.1. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

1.3.2. **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

4. OBJETIVO GENERAL

1.4.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.4.2. **JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.**

5. JUSTIFICACIÓN

1.5.1. IMPORTANCIA

1.5.2. **FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

1.6. **LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

1.7. **CAPITULO II: MARCO FILOSÓFICO**

**2.1. FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA**

**CAPITULO III: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

3.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

3.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

3.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

**3.2. CAPITULO IV: HIPÓTESIS Y VARIABLES**

4.1. HIPOTESIS GENERAL

4.2. HIPOTESIS ESPECIFICA

3.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

3.4. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**CAPITULO V: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

**TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

5.1. Tipo de Investigación

5.1.1. Nivel de Investigación

5.1.2. **MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.**

## 5.2.Métodos de Investigación

### 5.2.1.Diseño de la Investigación

### 5.2.2.**POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN**

## 3.Población

### 5.3.1.Muestra

### 5.3.2.**TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### Técnicas

#### 5.4.1. Instrumentos

#### 5.4.2. Validez y confiabilidad

#### 5.4.3. Procesamiento y análisis de datos.

#### 5.4.4. Ética en la investigación

#### 5.4.5. **CAPITULO VI: RESULTADOS**

## 6.1. Estadística Descriptiva

## 6.2. Estadística inferencial

## **CAPÍTULO VII: DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

## CONCLUSIONES

## RECOMENDACIONES

## FUENTES DE INFORMACIÓN

## ANEXOS

1. Matriz de consistencia
2. Instrumento(s) de recolección de datos organizado en variables,
2. Ficha de validación del instrumento
3. Declaratoria de autenticidad de la tesis

## INDICE DE TABLAS

	Operacionalización de las variables
	Procesamiento y análisis de datos
1	El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según la coacción ejercida por el agresor
2	El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según el hostigamiento ejercido por el agresor
3	El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según el abuso de poder ejercido por el agresor
4	El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según la violencia ejercida por el agresor
5	El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser firmes
6	El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser recurribles
7	El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser de instancias
8	El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser apelables
9	El tratamiento jurídico del feminicidio garantiza tratamiento legal en la valoración de lesiones ejercidas por el agresor
10	El tratamiento jurídico del feminicidio garantiza tratamiento legal en el análisis de la gravedad de los hechos ejercidas por el agresor
11	El tratamiento jurídico del feminicidio garantiza tratamiento legal sobre los riesgos procesales ejercidas por el agresor
12	Vulneración a los derechos humanos y derecho a la vida esta garantizado en el derecho constitucional
13	Vulneración a los derechos humanos y derecho a la integridad física está garantizado en el derecho constitucional
14	Vulneración a los derechos humanos y derecho a la libertad está garantizado en el derecho constitucional
15	Vulneración a los derechos humanos por actos violentos se tipifica como



violencia de genero

16 Vulneración a los derechos humanos por actos de agresión sexual se tipifica como violencia de genero

17 Vulneración a los derechos humanos por abuso de poder se tipifica como violencia de genero

18 Vulneración a los derechos humanos por negación de obligaciones se tipifica como violencia económica

19 Vulneración a los derechos humanos por obstaculización de bienes se tipifica como violencia económica

20 Vulneración a los derechos humanos por obstaculización de valores se tipifica como violencia económica

## INDICE DE FIGURAS

- 1 El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según la coacción ejercida por el agresor
- 2 El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según el hostigamiento ejercido por el agresor
- 3 El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según el abuso de poder ejercido por el agresor
- 4 El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según la violencia ejercida por el agresor
- 5 El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser firmes
- 6 El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser recurribles
- 7 El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser de instancias
- 8 El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser apelables
- 9 El tratamiento jurídico del feminicidio garantiza tratamiento legal en la valoración de lesiones ejercidas por el agresor
- 10 El tratamiento jurídico del feminicidio garantiza tratamiento legal en el análisis de la gravedad de los hechos ejercidas por el agresor
- 11 El tratamiento jurídico del feminicidio garantiza tratamiento legal sobre los riesgos procesales ejercidas por el agresor
- 12 Vulneración a los derechos humanos y derecho a la vida esta garantizado en el derecho constitucional
- 13 Vulneración a los derechos humanos y derecho a la integridad física está garantizado en el derecho constitucional
- 14 Vulneración a los derechos humanos y derecho a la libertad está garantizado en el derecho constitucional
- 15 Vulneración a los derechos humanos por actos violentos se tipifica como violencia de genero

- 16 Vulneración a los derechos humanos por actos de agresión sexual se tipifica como violencia de genero
- 17 Vulneración a los derechos humanos por abuso de poder se tipifica como violencia de genero
- 18 Vulneración a los derechos humanos por negación de obligaciones se tipifica como violencia económica
- 19 Vulneración a los derechos humanos por obstaculización de bienes se tipifica como violencia económica
- 20 Vulneración a los derechos humanos por obstaculización de valores se tipifica como violencia económica

## RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como objetivo principal, analizar la relación que existe entre el tratamiento jurídico del Femicidio y la vulneración de derechos humanos de las mujeres en la fiscalía provincial de lima. El estudio, tuvo un enfoque cuantitativo, de tipo básico, nivel descriptivo correlacional, diseño no experimental, método hipotético deductivo. La población fue de 82 personas, la técnica empleada fue la entrevista, el instrumento fue el cuestionario elaborado. Los resultados indican que existe relación significativa entre las variables. Por lo que se concluye que en la hipótesis general, se evidencia según la significancia bilateral 0,000 menor de  $p = 0.05$ , lo que permite confirmar una relación de 0,341 de nivel regular. En la primera hipótesis específica, se concluye que existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del Femicidio y la vulneración de los derechos constitucionales de las mujeres. Esto se evidencia según la significancia bilateral 0,000 que es menor de  $p = 0.05$ , lo que permite confirmar una relación de 0,509 de nivel medio. En la segunda hipótesis específica, se concluye que existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del femicidio y la violencia de género contra las mujeres. Se evidencia según la significancia bilateral 0,000 que es menor de  $p = 0.05$ , lo que nos permite confirmar una relación de 0,514 de nivel medio. En la tercera hipótesis específica, se concluye que existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del femicidio y la violencia económica en contra de las mujeres. Se evidencia según la significancia bilateral 0,000 que es menor de  $p = 0.05$ , lo que nos permite confirmar una relación  $r$  de 0,514 de nivel medio. En tal sentido, a pesar que existe tratamiento jurídico, el delito de femicidio, es un delito, que sigue siendo una amenaza permanente para las mujeres en toda la sociedad peruana, toda vez que las acciones tomadas por las autoridades responsables son insuficientes, urge trabajar en acciones de prevención especialmente en las comunidades alejadas de la ciudad, de la mano con las instituciones tutelares responsables, que hacen frente a este delito, trabajar en políticas de prevención, que permita afrontar la violencia de género, que trae como consecuencia problemas psicológicos irreversibles que pone en riesgo la salud de las víctimas.

**Palabras clave:** tratamiento jurídico del femicidio, vulneración de derechos humanos de las mujeres

## RESUMO

O objetivo principal da pesquisa foi analisar a relação entre o tratamento jurídico do feminicídio e a violação dos direitos humanos das mulheres no Ministério Público Provincial de Lima. O estudo teve abordagem qualitativa, tipo básico, nível descritivo relacional, delineamento não experimental, método hipotético dedutivo. A população foi de 82 pessoas, a técnica utilizada foi a entrevista, o instrumento foi o questionário elaborado. Os resultados indicam que existe uma relação significativa entre as variáveis. Conclui-se, portanto, que na hipótese geral, evidencia-se de acordo com a significância bilateral 0,000 que é menor que  $p = 0,05$ , o que permite confirmar uma relação de 0,341 em nível regular. Na primeira hipótese específica, conclui-se que existe uma relação significativa entre o tratamento jurídico do feminicídio e a violação dos direitos constitucionais das mulheres. Isso é evidenciado pela significância bilateral de 0,000, que é menor que  $p = 0,05$ , o que permite confirmar uma relação de 0,509 em nível médio. Na segunda hipótese específica, conclui-se que existe uma relação significativa entre o tratamento jurídico do feminicídio e a violência de gênero contra a mulher. Fica evidente pela significância bilateral de 0,000 que é menor que  $p = 0,05$ , o que nos permite confirmar uma relação de 0,514 em um nível médio. Na terceira hipótese específica, conclui-se que existe uma relação significativa entre o tratamento jurídico do feminicídio e a violência econômica contra a mulher. Evidencia-se pela significância bilateral 0,000 que é menor que  $p = 0,05$ , o que nos permite confirmar uma relação de r nível médio de 0,514. Nesse sentido, apesar da existência de tratamento jurídico, o crime de feminicídio é um crime, que continua sendo uma ameaça permanente às mulheres em toda a sociedade peruana, visto que as ações das autoridades responsáveis são insuficientes, é urgente trabalhar na prevenção. ações principalmente em comunidades distantes da cidade, em conjunto com as instituições tutelares responsáveis que tratam desse crime, trabalham políticas de prevenção, que possibilitem o enfrentamento da violência de gênero, que resulta em problemas psicológicos irreversíveis que colocam em risco a saúde das vítimas .

**Palavras-chave:** tratamento legal do feminicídio, violação dos direitos humanos das mulheres

## ASTRATTO

L'obiettivo principale del lavoro di ricerca è stato quello di analizzare la relazione tra il trattamento legale del femminicidio e la violazione dei diritti umani delle donne nella Procura provinciale di Lima. Lo studio ha avuto un approccio qualitativo, tipo base, livello descrittivo relazionale, disegno non sperimentale, metodo deduttivo ipotetico. La popolazione era di 82 persone, la tecnica utilizzata era l'intervista, lo strumento era il questionario preparato. I risultati indicano che esiste una relazione significativa tra le variabili. Pertanto, si conclude che nell'ipotesi generale, si evidenzia secondo la significatività bilaterale 0.000 cioè minore di  $p = 0,05$ , che consente di confermare una relazione di 0,341 a livello regolare. Nella prima ipotesi specifica, si conclude che esiste una relazione significativa tra il trattamento giuridico del femminicidio e la violazione dei diritti costituzionali delle donne. Ciò è evidenziato secondo la significatività bilaterale 0.000, che è inferiore a  $p = 0,05$ , che consente di confermare una relazione di 0,509 a livello medio. Nella seconda ipotesi specifica, si conclude che esiste una relazione significativa tra il trattamento legale del femminicidio e la violenza di genere contro le donne. È evidente in base alla significatività bilaterale 0.000 che è inferiore a  $p = 0,05$ , il che ci consente di confermare una relazione di 0,514 a livello medio. Nella terza ipotesi specifica, si conclude che esiste una relazione significativa tra il trattamento legale del femminicidio e la violenza economica contro le donne. Si evidenzia in base alla significatività bilaterale 0.000 che è inferiore a  $p = 0,05$ , il che ci consente di confermare una relazione di livello medio  $r$  di 0,514. In questo senso, nonostante l'esistenza di un trattamento legale, il reato di femminicidio è un crimine, che continua ad essere una minaccia permanente per le donne in tutta la società peruviana, poiché le azioni intraprese dalle autorità responsabili sono insufficienti, è urgente lavorare nella prevenzione azioni soprattutto nelle comunità lontane dalla città, di pari passo con le istituzioni di tutela preposte, che si occupano di questo crimine, lavorare su politiche di prevenzione, che permettano di affrontare la violenza di genere, che si traduce in problemi psicologici irreversibili che mettono a rischio la salute delle vittime .

**Parole chiave:** trattamento giuridico del femminicidio, violazione dei diritti umani delle donne

## INTRODUCCIÓN

El Femicidio, es definido universalmente como una violencia extrema contra las mujeres, tipificándose como uno de los delitos más graves de la humanidad que atenta contra los derechos humanos de las personas. En tal sentido, con esta investigación titulada; tratamiento jurídico del Femicidio y la vulneración a los derechos humanos de las mujeres en la fiscalía provincial de Lima, lo que se busca es poner en agenda de debate, que debe ser atendido por el Estado, debido que, en Perú, se presenta alta incidencia de violencia familiar o violencia contra la mujer, que no encuentran apoyo en las instituciones del Estado, cuando acuden en busca de ayuda. Lo que evidencia que el Estado aún no es capaz de proteger apropiadamente a las mujeres, ya que el sistema judicial no responde con eficacia a sus demandas, exponiéndolas a las represalias de sus agresores quienes luego provocan su muerte.

Por otro lado, el delito de Femicidio y la vulneración de los derechos de las mujeres, se evidencia en las formas de su tratamiento por razones de género, producto de una sociedad machista y paternalista que discrimina a las mujeres, que se mantiene a lo largo de la historia de la humanidad, llegando al extremo del homicidio y violencia contra la mujer por razón de género.

Por otro lado, la violencia es la situación contraria a la naturaleza de las mujeres, que consiste en el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento que implica y modifica la voluntad en contra de la justicia y la razón de las mujeres en su realidad, esto se evidencia con mayor frecuencia, en las poblaciones más vulnerables, definida culturalmente como la más débil; además de la violencia hacia la mujer se considera el maltrato infantil y el maltrato hacia las personas ancianas.

En tal sentido, en el aspecto metodológico, la investigación respetará el proceso de los cinco (05), capítulos que estipula la Escuela de Posgrado.

En el Capítulo i, de desarrollo el Planteamiento del Problema, precisando cada uno de sus funciones como, realidad problemática, las delimitaciones de la investigación, los problemas y los objetivos de la investigación, la justificación, su importancia y sus limitaciones de estudio.

En el Capítulo ii, se desarrolló el marco filosófico, donde analizo el fundamento ontológico

y el fundamento epistemológico.

En el Capítulo iii, se desarrolló los aspectos del Marco Teórico, detallando los Antecedentes del problema, sus bases teóricas o científicas, así como la definición de sus términos.

Capitulo iv, se desarrolló las Hipótesis y Variables, sus respectivos análisis en función a los objetivos planteados, asimismo, se definirá conceptualmente las variables y el cuadro operacional de las variables.

Capitulo v, se desarrolló los Método de la Investigación, señalando su enfoque, su tipo, nivel, métodos, diseño, población, muestra y técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Capítulo vi, se desarrolló los resultados del análisis descriptivo y el análisis inferencial.

Capítulo vii, se desarrolló discusión de resultados y el aporte científico, señalando las conclusiones y las recomendaciones, mencionando los respectivos anexos.



## **CAPÍTULO I:**

### **PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

#### **1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

Se advierte reducción de pobreza, y de la desigualdad, en América Latina, y a su vez, se observa el incremento de la violencia en la región. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

La violencia constituye un problema de "salud" para el ámbito público, debido a los daños a nivel de la psiquis que ocasiona, así como los daños físicos, afectación al desarrollo de las personas, se revela porcentajes del incremento de violencia de pareja y salud en las mujeres el cual es 48% (Lima), 61% (Cusco); según el "Informe Mundial sobre la Salud y Violencia de la Organización Mundial de la Salud - OMS (de los años 2009 y 2011).

En torno a las víctimas de femicidio, en el año 2014 se advierte la siguiente estadística Lima Este (14,5 %); Arequipa (10,8%), Puno (8,4%), Junín (7,2%), y por otro lado, en Cajamarca, Ica, Tacna y Ucayali (1,2% en cada uno)

De acuerdo con los pronósticos, en el país la violencia "familiar" o de "pareja" constituyen el antecedente de dicha grave violación a los derechos humanos, ante lo cual las diversas instituciones del Estado no brindaron un adecuado apoyo, este es "rápido", "adecuado", "eficaz", y es que el sistema de justicia en el país no responde adecuadamente a las exigencias de auxilio ante represalias a las mujeres víctimas especiales por parte de sus agresores. Lagarde (2006)

El femicidio y las violaciones a los derechos humanos de las mujeres pueden ser cometidos por conocidos o desconocidos; siendo importante la actuación del Estado ante el conocimiento de las muertes de las mujeres, ya sea por la negligencia en la prevención de la discriminación y violencia contra las mujeres, así como la falta de investigación y la existencia de estereotipos sexistas que impiden a las mujeres y sus familias acceder efectivamente a la justicia (Lagarde, 2005; Lagarde, 2008; Toledo, 2014).

Sobre las estadísticas sobre femicidio, es de verse que, en la Corte Superior de Lima se

observan registrados "283 Femicidios" en el periodo del 2009 - 2010; "48 feminciidios" en el periodo enero-julio del 2011 (el 70% corresponden al feminicidio íntimo). Constituye muestra de seigualdad la violencia ejercida contra la mujer, afectandose sus derechos humanos, representando la forma mas cruel de afectar la vida, realizado con laintención de "dominar"

La lucha en pro de los derechos humanos de la mujeres constituye la herramienta de las que se valen las orgamizaciones de grupos "feministas", "sindicales", "sociales" y "políticos", quienes defienden que los derechos humanos de las mujeres son vulnerados, no reconodidos por el sistema del estado caracterizsdo por se excluyente, opresor, discriminador.

Por las razones mencionadas, los especialistas consideran que el delito de Femicidio afecta a los derechos humanos como el derecho a la vida, ya que, producto de lafwectaciones fisicas como "maltratros", "puñetazos" generan lesiones graves que pueden derivar en el deceso de la victioma especial (la mujer); por otro lado, sobre el derecho a la integridad, en sus aspectos: corporal (organos del cuerpo y tejidos), funcional (funciones del cuerpo), salud ( bienestar de la mente), psíquica, (capacidades), moral (valores) del ser humano.

Por lo que el presente estudio, lo que busca con sus resultados es, proponer medidas efectivas para prevenir el delito de Femicidio con la finalidad que se establezcan penas efectivas para el agresor y no simplemente medio de aseguramiento y de protección a la víctima de Femicidio, y también es necesario que se promuevan capacitaciones permanentes y en servicio a los magistrados y abogados respecto a los delitos de Femicidio y sus medidas de prevención.

## **1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1.DELIMITACIÓN EN LO ESPACIAL**

El estudio de investigación por su ponderación jurídica, se efectuó en la fiscalía provincial de lima.

### **1.2.2.DELIMITACIÓN EN LO SOCIAL**

La presente investigación involucra a toda la sociedad en general, de manera específica, a las mujeres vulneradas en sus derechos humanos de la fiscalía provincial de lima.

### **1.2.3.DELIMITACIÓN EN LO TEMPORAL**

El estudio, por la forma en que ha sido planteado, reúne las características para ser considerado como una investigación actual, razón por la cual está delimitada como fecha de inicio enero del 2021, como fecha de término diciembre de 2021.

### **1.2.4.DELIMITACIÓN EN LO CONCEPTUAL**

Se conceptualizará las dos variables de estudio, la primera "delito de feminicidio" y la otra es "vulneracion de los derechos humanos" de las mujeres y sus dimensiones. A partir de fuentes Bibliográficas, así como de fuentes Hemerográficas indicadas en el apartado fuentes de información.

## **1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL**

¿El tratamiento jurídico del Feminicidio en qué medida se relaciona con la vulneración de derechos humanos de las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021?

### **1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

a) ¿El tratamiento jurídico del Feminicidio en qué medida se relaciona con la vulneración de los derechos constitucionales de las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021?

b) ¿El tratamiento jurídico del Feminicidio en qué medida se relaciona

con la violencia de género contra las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021?

c) ¿El tratamiento jurídico del Femicidio en qué medida se relaciona con la violencia económica en contra de las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021?

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. OBJETIVO: GENERAL**

Determinar el tratamiento jurídico del Femicidio en qué medida se relaciona con la vulneración de derechos humanos de las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021

### **1.4.2. OBJETIVOS: ESPECÍFICOS**

a) Explicar el tratamiento jurídico del Femicidio en qué medida se relaciona con la vulneración de los derechos constitucionales de las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021

b) Señalar el tratamiento jurídico del Femicidio en qué medida se relaciona con la violencia de género contra las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021

c) Precisar el tratamiento jurídico del Femicidio en qué medida se relaciona con la violencia económica en contra de las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021

## **1.5. “JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN”.**

### **1.5.1. JUSTIFICACIÓN**

### **Justificación teórica**

Se sustenta en las diversas teorías que versan sobre las variables de estudio, lo cual conllevará al incremento de la información, conocimiento sobre el delito de feminicidio y los derechos humanos; además, nos permitirá comprender el problema social que representa esta agresión en su máxima expresión "feminicidio" para así adoptar decisiones que permitan afrontar la problemática y así resolverlo.

### **Justificación metodológica**

El proporcionar instrumentos de evaluación que sean "válidos" y "confiables", estandarizables (respecto a las variables de Feminicidio y derechos humanos), que puedan ser empleados/utilizados emplearse.

### **Justificación social**

Hay que enfocar a la sociedad sobre los problemas respecto al tratamiento "jurídico" del feminicidio y la vulneración a los derechos humanos de las mujeres en la fiscalía provincial de Lima, como una forma de poner en agenda de debate.

### **Justificación práctica**

Que desde el punto de vista "penal" y de "derechos humanos" que conlleven a la reducción de casos de Feminicidio en el país. Así mismo, plantear medidas de prevención del delito de Feminicidio como medio de aseguramiento y protección a la víctima

## **1.5.2. IMPORTANCIA**

La investigación es importante "porque nos permitirá conocer la realidad sobre el tratamiento jurídico del Feminicidio y la vulneración a los derechos humanos de las víctimas especiales (mujeres) en la fiscalía provincial de Lima". En el entendido de que los Órganos competentes, deben aplicar la normatividad vigente, según los casos concretos para resolver los delitos de Feminicidio.

Asimismo, es importante prevenir el delito de Feminicidio porque nos ayudará a construir una sociedad mejor, evitando que las mujeres sigan siendo objetos de

violencia la mayoría de veces ocasionándoles la muerte. Además, es responsabilidad de todas las autoridades competentes y los ciudadanos respetar los derechos humanos y que se adopten medidas de protección que protejan y promuevan los derechos de la mujer.

## **1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo se considera factible para su ejecución, dado que no demandará mayor costo económico; asimismo, la recolección de la información no presentará mayores inconvenientes debido a que se recabará de los usuarios asistentes al ministerio público en Lima. La viabilidad o factibilidad del estudio, se fundamenta en la disposición del investigador, para ello, se tomará en cuenta la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales que determinarán, en última instancia, los alcances de la investigación. (Rojas, 2002). Asimismo, resulta indispensable que tengamos acceso al lugar o contexto donde se realizará la investigación.”

## **1.7. “LIMITACIONES SOBRE EL ESTUDIO”**

### **Tiempo.**

El tiempo que fue programado para la ejecución de la investigación, no fue una limitación porque se coordinó previamente con todos los sujetos de estudio el tiempo que se empleó para el procedimiento de recolección de datos y cualquier otro aspecto requerido por la investigación estuvo debidamente programado.

### **Material.**

La búsqueda de fuentes de información se realizó de manera minuciosa para poder realizar el trabajo con la información necesaria. Los materiales fueron presupuestados para la ejecución de la investigación, toda la logística estuvo a cargo del investigador.

### **Personal.**

El recurso humano que participó en la investigación se seleccionó previamente en el ámbito del juzgado de familia en Lima Este del mismo modo que a los asesores y

encuestadores.

## **CAPÍTULO II:**

### **MARCO FILOSÓFICO.**

#### **2.1. FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA**

La fundamentación ontológica del derecho se sustenta en las bases positivistas de la misma rama, cuya utilidad radica en brindar un panorama respecto a la comprensión de la realidad en sus distintas dimensiones relacionadas con la vida humana, a ello se puede agregar que presentar argumentos claros respecto a los fundamentos ontológicos del derecho, permite una reflexión intelectual y productiva que se ocupa de la existencia humana entendida en un sentido amplio.

Por lo que, debe expresarse que el estudio del pensamiento ontológico en la rama del derecho puede brindar aportes significativos a esta rama, al incorporar consideraciones de rango metafísico provenientes del estudio filosófico que no forman parte propiamente del derecho. Esta filosofía denominada como “filosofía del ser”, haya concordancia en temas como la naturaleza del conocimiento, la estructura del mundo, el espíritu o la libertad, e incluso puede desarrollar su pensamiento en el derecho.

De esa forma filósofos como Husserl, Scheller, Hartmann, etc., en la narrativa de su pensamiento, han aplicado al derecho parte de sus secuencias filosóficas, relacionando esta rama con la ontología y la axiología, evitando así su confusión axiológica.

Por otro lado, respecto a la ontología jurídica de tipo fenomenológico, no comparte algunos de los presupuestos del derecho, los cuáles se basan en la concordancia real que debe existir entre la determinación jurídica, tales como los presupuestos normativos y la realidad, respecto a la cual se vuelve una norma de carácter obligatoria y que se relaciona con los intereses, sujetos, modos de obrar y obligaciones de particulares y de autoridades públicas<sup>1</sup>.

Para los juristas fenomenológicos, como Reinach, Gerhardt Husserl, Itaufmann o el francés Gardies, el ser jurídico es una intuición apriórica, que existe antes de la experiencia concreta con la cual se puede relacionar, e incluso llegar a ser totalmente independiente de ella. Por lo que, el inconveniente que surge con relación a aquellas

---

1



normas jurídicas que no se conforman con esta apreciación eidética, se constituyen en un problema sin solución. Puesto que, si una norma positiva es jurídica dependiendo de si esta concuerda o se desvía del módulo eidético de la pura consideración del ser jurídico. Entonces podría plantearse la solución obvia, que la connotación simple de la entidad jurídica sería la de la validez formal de la norma jurídica, como único mecanismo de salida.

De lo que se ha señalado, se puede concluir que la fenomenología jurídica conlleva a una ontología exclusivamente referida al Derecho positivo, y ello debido a que la fenomenología en esta rama se considera como aquella proveniente de la autoridad políticamente constituida para tal función como fuente de normas jurídicas. Pobbio, en ese sentido, concluye que los filósofos del Derecho italiano de signo positivista como Scarpelli, se mueven certeramente dentro de estos límites establecidos por la ontología jurídica de tendencia fenomenológica. De la torre<sup>2</sup>

Parafraseando a De la torre (1969), el mismo refirió que la tendencia fenomenológica de la ontología jurídica, dejaba ver la incompatibilidad existente entre la intuición y la realidad efectiva, que no planteaba argumentos razonables respecto de la realidad jurídica, y lo que implicaba su complejidad. Si bien consideraba que el estadio ontológico del hombre en el mundo se fundamentaba en un intento de comprensión global del Derecho, no obstante, la ontología del Derecho, resulta ser distinta, ya que no podía aislarse en ese mismo fundamento para su comprensión, considerando que el Derecho abarcaba más que una conciencia metafísica y una conciencia histórica

Por otro lado, se consideró que aquellos sucesos ajenos a la libertad, y los alcances fácticos de la conducta humana que son consideradas sobre sí mismas, pierden su sentido ontológico por no ser necesarias en alguna dimensión ontológica del ser humano, algunos ejemplos, pueden ser considerados las acciones injustas realizadas al momento en que se cometen los delitos o en los daños sufridos por parte de personas o cosas como consecuencia de dichas conductas, por otro lado, la realidad jurídica ha de consistir también en alguna determinación referente a tales supuestos), de ningún modo postulado por una idea concreta del ser humano.

Citando a W. Maihofer, el cual expuso un punto interesante en lo que respecta a la fenomenología existencial señaló que el ser humano se produce en relación de uno

---

<sup>2</sup> De la torre (1969)

mismo con los demás, por lo que para él, la fenomenología trataba de fijar cuál era el ser-en-sí del Derecho, mientras que por otro lado, el existencialismo planteaba que el Derecho es un estar-fuera-dé-sí, lo que implicaba el extrañamiento con relación al ser individual, en la que la realidad jurídica termina por ser defectuosa, una realidad de segundo, de inferior grado, y que oprime la incoercible realidad proteóntica que constituye a la individualidad humana.

Con respecto a la ontología jurídica existencialista, se puede presumir que presenta una autonomía esencial del hombre con relación al mundo, en la que el concepto de la libertad, se constituye en pasar del valor original de lo espontáneo frente a lo que resulta ser reflexivo, de lo que es particular frente a lo general, de aquellas conductas que participan de la institución, de la creación-o destrucción-genial frente al proceso en el que la sociedad normal evoluciona.

Por lo que, todos aquellos movimientos filosóficos, tienen que ver con investigar respecto a las primeras razones de seguridad, relacionadas a la estructuración de una realidad, cuya construcción (naturaleza) sería precisamente su ser (tóni). Que, según cada realidad pueden dividirse de la siguiente manera: materia, forma, sujeta eficiente y objetivo final.

A ello se debe agregar que la intencionalidad filosófica esta expectante a alcanzar el orden de las estructuras, busca que cada elemento tenga su lugar, avanza desde la afirmación básica de extraer o de encriptar en forma armoniosa todas y cada uno de los signos esenciales que ofrece el ambiente y que se presenta al investigador, rechaza los rastros falsos, modifica errores que surgen en el investigador y sujeta especialmente los resultados que se obtienen a la infalible rama de las cosas (disciplina de las cosas), y esto lo alcanza mediante una constante comprobación de la coincidencia del conjunto y de cómo resuene su eficacia en la realidad.

## **2.2. FILOSOFÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La filosofía de los derechos humanos es un campo de la filosofía que se ocupa de la naturaleza, justificación y alcance de los derechos humanos. Los derechos humanos son aquellos derechos que se consideran inherentes a todos los seres humanos, independientemente de su raza, género, orientación sexual, religión u otras características.

La filosofía de los derechos humanos se centra en cuestiones como: ¿Qué son los derechos humanos? ¿De dónde vienen? ¿Cómo se justifican? ¿Cuáles son sus límites? ¿Cómo deben ser protegidos y aplicados?

Los filósofos han propuesto diferentes teorías para justificar los derechos humanos. Algunos argumentan que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana, mientras que otros sostienen que son el resultado de acuerdos sociales o políticos. También hay quienes defienden que los derechos humanos son una expresión de valores universales y morales.

Además, la filosofía de los derechos humanos también se ocupa de los límites y excepciones a los derechos humanos. Por ejemplo, ¿es justificable limitar los derechos humanos en casos de emergencia o en defensa de la seguridad nacional?

En resumen, la filosofía de los derechos humanos es un campo de la filosofía que se ocupa de entender la naturaleza, justificación y alcance de los derechos humanos, y su aplicación en la sociedad.

Los derechos humanos se consideran una preocupación moral, pero no siempre fue así. Durante gran parte de la historia, lo que ahora se considera una violación de los derechos humanos era común.

A lo largo del tiempo, las diversas ideologías desarrolladas han defendido los derechos humanos en respuesta a los desafíos generacionales. En primer lugar, se habló de los derechos humanos de las minorías y de una concepción colectiva de los mismos, plasmada en los Tratados de Versalles de 1918-1919. En segundo lugar, el término "derechos humanos" se manifestó por primera vez en el derecho internacional después de los actos de genocidio y otros actos crueles suscitados tras la Segunda Guerra Mundial.

La Carta de las Naciones Unidas estableció comisiones para la promoción y protección de los derechos humanos, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 afirmó que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Este trabajo de investigación se enfoca en responder preguntas sobre los fundamentos de la filosofía en el tratamiento jurídico-legal del delito de feminicidio y la violación de los derechos humanos.

Es importante considerar los diversos instrumentos internacionales que son fuentes de interpretación y creación de los derechos fundamentales para abordar esta problemática desde un enfoque político y lograr la prevención y promoción de los derechos de la mujer.

El vocabulario normativo básico consta de tres modalidades deónticas: obligatorio, prohibido y permitido, que pueden entenderse moral o jurídicamente. La moral dirige la conducta humana, por lo que el vocabulario normativo básico parece suficiente, pero el derecho se compone de instituciones que producen y aplican el material normativo. El diseño de las instituciones jurídicas requiere que el vocabulario normativo básico se complemente con otras nociones relacionadas con otras competencias o facultades que tienen los órganos políticos y judiciales.

Los estudios de Bentham y Hohfeld sobre los derechos subjetivos destacan la palabra "derechos", que tienden a utilizar para denotar ideas diferentes. La teoría de Bentham sobre los derechos legales despliega tempranamente distinciones que luego analizarán la filosofía jurídica y la lógica normativa europeas. En resumen, la visión de Bentham sobre el derecho se centraba en la maximización del bienestar social a través de la aplicación de principios utilitarios y racionales. Su enfoque en la reforma del derecho ha tenido una gran influencia en la teoría jurídica y política.

En uno de sus ensayos, Hart presenta la teoría de Bentham en términos de la diferencia entre derechos-libertad y derechos correlativos a obligaciones. Los derechos-libertad implican la ausencia de obligación de realizar cierta conducta y no conllevan una obligación o deber de terceros de no impedir o facilitar dicho ejercicio. Normalmente, los derechos-libertad no implican la obligación de terceros de no impedir o de facilitar su ejercicio, pero puede haber obligaciones civiles o penales en algunos casos.

### **CAPÍTULO III:**

#### **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

##### **5.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA**

###### **3.2.10. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

*Hernández, S. y Díaz-R. (2021) En su estudio sobre el feminicidio dentro del*

*contexto jurídico-penal colombiano y su incidencia en la sociedad.* En dicha investigación, se utilizó el método inductivo y así se determinó que el delito de feminicidio representa “manifestación extrema” de violencia en agravio de la mujer, por el motivo de su condición de tal, lo cual, a su vez, habría motivado que se identifique las causas fácticas para la sanción penal respectiva por “dar muerte a la mujer” por su identidad de género (de conformidad con la jurisprudencia, legislación de Colombia)

Materiales y métodos. A partir del método de recolección de datos descriptivo y la parte de investigación observacional, utilizamos un enfoque cualitativo para el descubrimiento discursivo de categorías conceptuales, con la ayuda de la cual tratamos de comprender los diversos fenómenos y contextos sociales naturales en el país de esta manera, dando como resultado datos descriptivos con información básica importante sobre el feminicidio. Para ello, se decidió utilizar una revisión bibliográfica para analizar el feminicidio, cuya función es encontrar criterios que informen o describan la realidad o los hechos, permitiendo comprender fenómenos sociales y culturales íntimamente relacionados con él. En este caso, se trata de feminicidio. Como resultado se concluyó que las mujeres forman parte del grupo social más afectado por la violencia simbólica que traspasa y traspasa fronteras sin razón; El femicidio es la máxima manifestación y culminación de la violencia simbólica contra las mujeres, que es uno de los mayores obstáculos para la construcción de una sociedad igualitaria y plenamente democrática.

*Picón T. y Mancilla G. (2021) en su estudio sobre el Feminicidio como delito autónomo en Colombia: análisis, efectos y reflexiones.* Señalan que su investigación tuvo como objetivo, identificar cuáles han sido los efectos de la tipificación autónoma del delito de feminicidio en Colombia desde su expedición, a través de la Ley 1761 de 2015. Adicionalmente, si dichos efectos han sido los buscados por el legislador y por la sociedad al promover su tipificación como delito autónomo. Para lograr el objetivo de esta investigación, se explicará la violencia de género, los distintos tipos de ésta, el concepto del feminicidio, los tipos existentes y las diferentes aproximaciones del delito de feminicidio en Latinoamérica. Finalmente, se estudiarán las cifras otorgadas por entidades encargadas de la recolección y publicación de los casos de violencia

intrafamiliar y del feminicidio como delito autónomo, para comprender los efectos en la sociedad y en el sistema judicial. Esta información será comparada con entrevistas semiestructuradas realizadas a diferentes personas con experiencia en el delito de feminicidio para conocer su percepción de este

*Lasso G. (2020) En su estudio sobre el feminicidio y el impacto de las transformaciones socioculturales en el derecho penal colombiano.* Señala que su estudio tuvo como objetivo conocer la cultura generada en los pueblos, delimita e institucionaliza prácticas humanas, algunas de ellas crueles y sin ningún tipo de fundamento más allá de la tradición, una muestra de ello es el androcentrismo, que hace del hombre el eje fundamental de la historia y generando en la mujer un Aislamiento total, incluso de la conciencia de ser humano. Así, con el desarrollo y modernización de mecanismos y tecnologías, se han identificado factores que necesitan ser cambiados, y es aquí donde las instituciones supranacionales juegan un papel crucial en el contexto de la paz y la igualdad, en la medida en que intentan acercar a las demás a los comunes el supuesto de que todos son iguales. Es así como el fenómeno de la discriminación se ha tratado durante muchos años de corregirlo con la ayuda de la política internacional, que pretende incorporar plenamente a la legislación nacional de todos los países, cada país busca y trata de encontrar la forma más eficaz y eficiente de lograrlo. la igualdad, la igualdad y la eliminación de cualquier tipo de diferencia de género.

*Ramírez A. (2018) El Feminicidio en Colombia.* Indicó que el propósito de su investigación fue describir el recorrido del concepto de femicidio a lo largo del tiempo con el fin de identificar criterios o criterios para clasificar el acto, en este caso el acto específico de homicidio. En el derecho penal colombiano, una mujer es considerada mujer. El feminicidio no es asesinato. Además, busca mostrar cómo las cifras de feminicidio fueron registradas y aceptadas por los organismos internacionales de derechos humanos y cómo esto influyó en la introducción de nuevas leyes en esta materia en nuestro país, convirtiéndolo en un delito independiente en nuestra legislación.

*Moraga y Pinto (2018) El miope tratamiento legal del Feminicidio en Chile. Un*

*análisis a la luz de la perspectiva de género. Universidad de Tarapacá, Chile.* La violencia contra las mujeres es una preocupación de la comunidad internacional, que considera una grave violación de sus derechos humanos. Entre las diversas teorías que explican las causas de la violencia contra las mujeres se encuentra la construcción de las relaciones de género en la sociedad. Por ello, el propósito de este estudio es analizar los feminicidios en Chile, las respuestas que propone la ley y cómo reacciona la sociedad ante este delito. En conclusión, el análisis de este fenómeno en los países de América Latina, especialmente en Chile, ha avanzado significativamente en la solución del problema, pero el problema de prevenir y erradicar este tipo de delitos aún existe.

### 3.1.1 ANTECEDENTES NACIONALES

*García, Q. (2019) señala que su estudio sobre el delito de feminicidio y la vulneración de los derechos humanos, en el distrito de san juan de lurigancho, lima 2015.* Fue para conocer el delito de feminicidio y la vulneración de los derechos humanos, en el AA.HH. San Carlos y AA.HH. Canto Rey del distrito de San Juan de Lurigancho, Lima, 2015. Cuyo objetivo general es determinar la relación que existe entre el delito de feminicidio y la vulneración de los derechos humanos adherentes a la vida, la integridad, al honor y a la libertad del género femenino. La metodología de estudio aplicada es de alcance correlacional, diseño no experimental y de corte transversal, en el cual se trabajó con una población censal constituida por 50 personas, de los cuales fueron 25 mujeres del AA.HH. San Carlos y 25 mujeres del AA.HH. Canto Rey del distrito de San Juan de Lurigancho. Por otro lado, en la recolección de los datos para las variables, se utilizó como instrumento el cuestionario. Para el proceso de validación de los instrumentos se utilizó el criterio del contenido y la validez del constructo. Para obtener la fiabilidad de los instrumentos se aplicó el estadígrafo Alfa de Cronbach dado que las escalas de los dos cuestionarios son de tipo Likert. Con ello, se pretende establecer la relación entre las variables del delito de feminicidio y la vulneración de los derechos humanos, para proponer al mismo tiempo las recomendaciones pertinentes que ayuden a resolver el problema objeto de la presente investigación.

*Valer C. (2019) Feminicidio en el Perú, 2019,* señala que su estudio tuvo como



objetivo conocer el Femicidio es un delito contra el cuerpo la vida y la salud, está debidamente tipificado en el Código Penal Art. 108, que prescribe 15 años de pena privativa de la libertad; la cual ha sido modificada el año pasado en julio del 2018, mediante la Ley 30819. En este delito el sujeto activo, es el hombre que mata a su cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, o a la persona con la que esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o sea la víctima es la mujer con la que comparte lecho e ilusiones., Pero antes de causarle la muerte el actor del delito de femicidio usa diferentes formas de violencia contra la mujer: física, sexual, psicológica y económica; hasta que decide matarla. El femicidio es un delito que muestra el real contexto de violencia y discriminación en todas sus formas hacia la mujer; de este modo se convierte en uno de los principales problemas sociales que tenemos que enfrentar, peor aún, cuando vemos que nuestra sociedad tolera la violencia basada en la discriminación de género. Este es un tema que afecta a las mujeres únicamente; mujeres de todo nivel social económico cultural espiritual y de toda edad. En nuestro país se ha hecho cada vez más evidente el gran número de casos de violencia contra la mujer en todos los estratos; acarreado consecuencias para ella y sus hijos y la sociedad en su conjunto. La mujer que es objeto de violencia padece distintos problemas de salud y disminuye su capacidad para obtener ingresos y participar en la vida pública. Finalmente podemos citar algunos posibles factores del femicidio: La sexualidad, el alcohol, las Drogas, Prostitución y actividades conexas, la neurosis, la infidelidad, la ambición, en general una familia sin valores, disfuncional, sin ética, sin cultura y una cadena interminable de aspectos negativos formativos de ambos tanto de la víctima como del actor feminicida.

*Vargas, J. (2019 en su estudio sobre el Tratamiento penal del delito de femicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco – 2018. Señala que el Derecho penal como ciencia normativa, social, cultural y factual es el conjunto de artículos y contribuciones en nuestro Estado social y democrático; tiene la función de cumplir con el imperio de la Ley y el poder punitivo del principio “ius puniendi”; asimismo garantiza la coexistencia humana asegurando la vigencia de los bienes jurídicos fundamentales. El poder punitivo del Estado peruano tiene la atribución de definir las conductas del hombre como hechos punibles imponiendo la pena por los delitos que se comete. El mundo actual presenta problemas críticos en la existencia, el desarrollo de la enfermedad*

social de la violencia contra las mujeres; en realidad es un acto criminal de abuso de fuerza y hábito en nuestra sociedad. Las mujeres se enfrentan a la discriminación y la violencia del Estado, la comunidad y la familia por la ineficacia del derecho, uso y abuso del derecho y el nivel de conciencia de los magistrados que no sancionan sucesos del feminicidio con una Ley estricta. La violencia contra la mujer se ha convertido en una tragedia de orden mundial; es útil aclarar la confusión del sexo y el género. El sexo es el conjunto de características físicas, biológicas y corporales con las que nacen los hombres y las mujeres, se puede decir que son naturales y no se pueden alterar. Más bien, el género es un conjunto de características sociales, culturales y psicológicas que la sociedad asigna a las personas.

*Azcarruz, L. Y Perez, R. (2021) en su estudio sobre el Feminicidio y violencia de género en Perú, 2021.* Señala que el propósito del estudio es identificar las principales causas del aumento de la violencia de género y asesinato de mujeres en el Perú en el 2021. En este sentido, los métodos de investigación no son solo legales, sino también cualitativos, inductivos y deductivos, analíticos, sintéticos, descriptivos, pero no experimentales, de lo cual se pueden extraer cuatro conclusiones principales: En primer lugar, las causas de este delito son muy diversas e incluyen los celos, la masculinidad y la violencia innata. Como resultado de nuestra investigación, encontramos que se agregaron muchos factores nuevos. En segundo lugar, el femicidio es un delito ofensivo múltiple. Violar múltiples bienes jurídicos provocando violencia. A través del machismo, los estereotipos de género, el androcentrismo, la misoginia, el patriarcado y el sexismo. Producto de la inseguridad y posesión de la dominación machista de la sociedad actual sobre la mujer. Asimismo, la violencia y discriminación de género se están convirtiendo en sistemas estructurales contra los grupos sociales de mujeres. En cuarto lugar, los genocidas exhiben un comportamiento malévolo que reprime, controla y conquista la sexualidad y las decisiones que las mujeres toman sobre sus vidas, afectos y relaciones. La tasa más alta de este delito se refiere a motivos de celos, infidelidad y negativa a renovar la relación, por lo que la misión delictiva recae en el domicilio de la pareja.

*Pérez, B (2018). En su trabajo de investigación, "El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a*

*este problema público en el periodo 2014-2015*". Lima. PUCP. Concluye: "Está demostrado que los actos de sangre cometidos contra las mujeres en nuestro país principalmente en la ciudad de Arequipa durante los años 2014 y 2015, no fueron acciones criminales exclusivas de determinadas parejas, grupos humanos o sociedades, que se desarrollaron dentro de ciertos niveles socioeconómicos o culturales, sino que estas acciones feminicidas no tuvieron ninguna clase de distinción o diferenciación; agresividad humana que empezó cuando las féminas iniciaron o trataron de ejecutar o desarrollar actividades similares o iguales a los varones dentro de la comunidad, acciones que no fueron muy bien vistas o aceptadas por los individuos que supuestamente mancillaban el honor o ego del llamado macho, concepto que se formó a lo largo del tiempo y en la que se determinó que el varón era superior...".

*Hernández, Raguz, Morales y Burga (2018). En su trabajo de investigación, "Feminicidio: Determinantes y evaluación del riesgo".* Señalan que "El feminicidio, así como su tentativa, son fenómenos poco explorados y comprendidos, incluso fuera del Perú. La escasa y limitada investigación sobre la temática en nuestro país contrasta con la urgencia de generar evidencia para orientar las políticas públicas que buscan reducir la violencia contra las mujeres. Cada año, mueren aproximadamente cien mujeres por razones de género, pero no se sabe qué factores demográficos, individuales o estructurales los propician. En el Perú, lo poco que se ha producido ha privilegiado el enfoque descriptivo o legal, siendo pocas las investigaciones que han buscado asociar la incidencia de feminicidios con fenómenos económicos y sociales mayores. El Feminismo ha construido un marco teórico y conceptual importante para explicar los feminicidios. Las explicaciones que ha privilegiado reposan sobre el control, la dominación y el patriarcado, pero algunas de estas explicaciones no siempre han estado respaldadas por la evidencia empírica y los avances de las ciencias sociales. En los últimos años, esta brecha se ha ido cerrando parcialmente gracias a algunos estudios empíricos que han adoptado enfoques Inter seccionales o que han partido de las teorías relevantes para operacionalizar las adecuadamente en sus instrumentos y metodologías de investigación...".

### 3.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

### **3.2.1 VARIABLE: TRATAMIENTO JURÍDICO DEL FEMINICIDIO**

En el ordenamiento jurídico peruano, el feminicidio es un delito autónomo desde el año 2013, y fue a través de la Ley 38068 que se incorporó el artículo 108 al Código Penal que sanciona incluso con cadena perpetua a las personas que matan a una mujer en determinados contextos. Navarro y Vivanco (2018)

Los derechos de las mujeres contra diversas formas de discriminación y violencia han sido reconocidos desde mediados del siglo XX. En este sentido, la ley ha sufrido varias reformas legislativas encaminadas a prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. (Toledo, 2014, p. 142).

Al respecto, Toledo (2014) categoriza las reformas de la justicia penal que reconocen los derechos de las mujeres en las siguientes categorías: primero, reformas legales que apuntan a hacer efectiva la pena neutra mediante la eliminación de delitos como castigar el adulterio; en segundo lugar, reformas legales destinadas a sancionar la violencia. en el ámbito privado y proponía como género neutras normas como el parricidio, en tercer lugar, reformas legales formalmente neutras destinadas a castigar determinadas formas de violencia contra los colocados en la posición de sujeto pasivo (p. 142). La tercera ronda de reformas no fue legalmente pacífica, se mantuvo vigente y enfrentó críticas, que serán analizadas más adelante. Toledo (2014)

En este sentido, la principal característica del femicidio es que es un delito de género y la intención del perpetrador es dominar, controlar y negar la autoafirmación de los derechos de las mujeres a través de la violencia. “Las organizaciones feministas en Perú comenzaron a estudiar los feminicidios, y sus hallazgos y datos fueron presentados periódicamente a las autoridades, por lo que el tema está en la agenda pública”. No fue sino hasta 2009 que Perú adoptó su primera política pública para justificar y prevenir el feminicidio. El término femicidio, o feminicidio de grupos feministas, se refiere a un "continuo de terror contra las mujeres" que resulta en una variedad de violencia verbal y

física, como violación, tortura, esclavitud sexual (especialmente prostitución), incesto o niños fuera del hogar. Violencia sexual, maltrato físico y físico. agresión emocional, acoso sexual (por teléfono, calle, oficina y aula), mutilación genital (clitorectomía, escisión, infibulación), cirugía ginecológica innecesaria (histerectomía), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, parto forzado (debido a la criminalización de la anticoncepción y el aborto ), la psicocirugía, la negación del alimento a las mujeres en algunas culturas, la cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre de la glorificación, cuando estas formas de violencia cuando las acciones de una mujer resultan en la muerte, se convierten en un feminicidio. Toledo (2014)

### **3.2.2 EL SUSTENTO JURÍDICO DEL CÓDIGO PENAL PERUANO**

El concepto de feminicidio en el código penal peruano no corresponde a las declaraciones dadas por Diana Russell, Marcel Lagarde o la Corte Americana de Derechos Humanos, pero los legisladores han creado un cuadro de un delito que no garantiza la plena protección de las mujeres de la violencia, delito que expresa la acción como “una persona que mata a una mujer en razón de su condición”, imprecisión normativa por la amplitud del término, concepto que puede vulnerar principios penales, que pueden crear una sensación de desprecio y hasta algún tipo de odio, carácter penal amparado por el artículo 108 del Código Penal -B , también castiga solo por pensamientos o actitudes hacia la vida pública, pero la redacción de su parte primera sugiere que el asesinato del sujeto pasivo, la muerte de la víctima, está conectado solo con su "mujer", lo que significa que el autor, que también puede ser otra mujer, quien cede a sus impulsos delictivos basados en el odio.

Lo que se está considerando es la llamada violencia de género, violencia contra la mujer. La violencia de género es una construcción histórica, cultural y social en la que se determina el comportamiento de hombres y mujeres en esta sociedad asignándoles roles y comportamientos específicos que se ajustan a la aceptación social. La violencia contra la mujer generalmente se produce cuando la víctima es solo una mujer, y cuando una mujer intenta romper los parámetros establecidos para su género, provocando una violencia extrema y terminando con su muerte, un 'feminicidio'. - La violencia es un tipo de interacción humana que se

manifiesta en una amplia variedad de acciones y situaciones, tanto espontáneas como conscientes, aprendidas o imitativas. Provoque o amenace con causar un grave daño o sometimiento físico, sexual, verbal o psicológico, o tienda a menoscabar las oportunidades presentes y futuras. Todos los ciudadanos merecen vivir en una sociedad justa e igualitaria. Es fundamental que hombres y mujeres puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Código penal (2020)

Por otro lado, los conflictos son inherentes a los sistemas vivos en diferentes etapas del desarrollo humano y su avance; en otras, debido a su exagerado uso, transformada en violencia que conduce a una deshumanización. Es necesario aclarar que los conflictos son situaciones de disputa entre partes, en los que se encuentran contrapuestos intereses, necesidades y valores. Por lo que la violencia, es entendida como un fenómeno social que se aprende, en algunos casos es usada como forma de solución al conflicto. También, puede ser entendida como el uso o amenaza del uso de la fuerza o de la potencia, abierta u oculta, con la finalidad de obtener de uno o varios. Código penal (2020)

### **3.2.3 DIMENSIÓN TIPOS DE DELITOS**

Código penal (2020) en el Perú, los delitos se encuentran enmarcados en el Libro Segundo (Parte Especial - Delitos) del Código Penal, y se clasifican en:

**Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud:** Homicidio, Aborto, Lesiones.

**Exposición en peligro a personas:** Genocidio, Delitos contra el Honor, Injurias, Calumnias, Difamación, Delitos contra la Familia, Omisión de asistencia familiar, Delitos contra la Libertad, Violación de la libertad personal, Violación de la intimidad, entre otros. Código penal (2020)

**Delitos contra la Confianza y la Buena Fe en los negocios:** Usura, Abuso del poder económico, Delitos contra la Seguridad Pública, Delitos contra la salud pública, Desaparición forzada, Tortura, Discriminación, entre otros. Código penal (2020)

### **3.2.4 DIMENSIÓN TIPOS DE SENTENCIAS**

Las sentencias son resoluciones de orden jurídico, expresadas en decisiones definitivas sobre los procesos seguidos en las instancias judiciales, en tal sentido, de acuerdo al código penal, las sentencias se clasifican de la siguiente manera.

Por la forma: sentencia escrita u oral

Sentencia firme: ya no es posible interponer ningún recurso.

Sentencia recurrible o no firme, en este se puede interponer recurso

Condenatorias (se le aplica una condena al acusado por ser culpable).

Absolutorias (el acusado es absuelto por falta de pruebas).

Determinativas o constitutivas (finalizan, crean o modifican una situación jurídica, como en caso de divorcios o adopciones. Código penal (2020)

### **3.2.5 DIMENSIÓN TRATAMIENTO LEGAL**

El tratamiento legal del delito, es la ponderación de los elementos del crimen, sus componentes y características que demuestren la culpabilidad dentro del tratamiento legal con apego a la juridicidad.

En virtud a esos elementos, los magistrados validan puntualmente los delitos según su gravedad para emitir una sentencia.

No existe opinión de consenso, respecto a los elementos de los delitos, debido a que existe jurisprudencia en las naciones, sin embargo, el tratamiento legal, esta con estricto apego a las normas vigentes. Código penal (2020)

Para ello, consideran los siguientes aspectos:

Sujeto del delito: cuando la persona se encuentra imputada en un delito.

Sujeto activo: cuando la persona comete el delito

Sujeto pasivo: cuando la persona es víctima del delito

Acción del delito: delitos cometidos de manera intencional

Tipicidad del delito: delitos tipificados en las normas jurídicas

### **3.2.6 VARIABLE: “VULNERACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS”**

Los derechos humanos en la jurisprudencia constitucional penal, se refiere a los derechos y garantías constitucionales, respecto a la materia penal. Al respecto el artículo 1° de la constitución política señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 2°. Señala que toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. Código penal (2020)

No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley. Código penal (2020)

Entonces, los derechos fundamentales son importante en un Estado de Derecho porque justifican dicho ordenamiento en razón que es necesario asegurar que el poder del Estado no llegue a causar un estado autoritario o totalitario donde la actuación de los funcionarios públicos sea arbitraria, por ello, se dice que los derechos fundamentales son categorías básicas del ordenamiento constitucional.



Rieto S (2014)

### **3.2.7 DIMENSIÓN DERECHOS CONSTITUCIONALES**

Para el autor García M. (2002) los derechos constitucionales buscan el tratamiento de las normas, con la finalidad de asegurar la correcta administración por parte del Estado de derecho, siempre que esté plasmado en la constitución política de cada país.

Permite analizar todas las normativas desde el punto de vista constitucional, de tal forma que las naciones regulen sus funciones con apego al respeto de los derechos humanos.

En tal sentido, las constituciones de las naciones están sirven a los gobernantes de turno, respetar las libertades ciudadanas, con mayor precisión la libertad de expresión y libre pensamiento.

Por tal motivo, la modificación - total o parcial - de la constitución política del Perú siempre estará sujeta a un estricto examen jurídico del parlamento y tendrán que analizar las consecuencias con mucha madurez. Por lo que, cualquier modificación sobre la norma fundamental debe ser en pro de los derechos humanos y nunca a favor de los intereses políticos. García M. (2002)

### **3.2.8 DIMENSIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO**

Los movimientos feministas y las movilizaciones de las mujeres han generado una confluencia de movimientos sociales que construyeron lo que ahora se conoce como violencia de género. En ese sentido, la violencia cuando es visible se le conoce como violencia directa, es decir, es detectable por los sentidos por lo que es física y verbal. También, se tiene a la violencia estructural que es generada por la injusticia y la desigualdad entre los seres humanos, es decir, dicha violencia termina siendo institucionalizada. Por otro lado, se tiene a la violencia cultural que prácticamente es generada por medio del ejercicio de creencias religiosas, ideológicas, el uso del lenguaje, el arte y las ciencias, entre otros. Nieves R. (1996)

La violencia es un concepto complejo que admite diversas aplicaciones a la realidad, depende en ocasiones de apreciaciones subjetivas y de contextos específicos. El género se define como “conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a hombres y mujeres”. El género es una categoría relacional, en virtud del cual se encuentran los “roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres”.

Hablar de violencia de género es entrar en el estudio de un tipo de violencia física o psicológica que se ejerce en contra de cualquier persona, por razón de su sexo o género, cuyos efectos son la afectación de manera negativa de la identidad del afectado, así como su bienestar social, físico y psicológico. Cuando nos referimos a la violencia de género, la misma no hace referencia a violencia ejercida en contra de la mujer, como sujeto pasivo de esas conductas, sino que nos enfrentamos a una forma de violencia de la cual puede ser víctima cualquier ser humano hombre o mujer.

La violencia de género causa daño físico, psicológico y tormento a la víctima, así también, pueden ser por actos de amenaza, coacción o coerción que atentan contra el derecho de libertad y que no solo afecta en la esfera privada de la víctima, sino que dicha violencia tiene efectos en la vida social, religiosa y educación. Nieves R. (1996)

La violencia puede darse a través de acciones sexuales, de asaltos como de prostitución forzada con el fin de generar una forma de explotación económica en contra del ser humano, abortos selectivos en función de la misma explotación sexual o abuso, la muerte violenta de niñas, tráfico de personas, accesos carnales no consentidos en periodos de conflictos bélicos, ataques homofóbicos hacia personas o grupos de homosexuales, lesbianas, bisexuales y transgéneros. La violencia contra las mujeres en el pasado y en el presente, sigue siendo una violencia invisible, que sólo se ejerce en un sector de la población, en gran medida en el ámbito privado. La muerte de las mujeres por manos de su cónyuge, amante o compañero; los malos tratos, la descalificación, la intervención de sus derechos de libertad, la subordinación y disminución de sus capacidades como ser humano, sumado a muchas otras restricciones, han sido parte del desarrollo de la mujer dentro de la sociedad.

### **3.2.6. DIMENSIÓN VIOLENCIA ECONÓMICA**

Es coaccionar la autonomía de una persona del grupo familiar que termina causando daño económico o patrimonial, o también evadir obligaciones alimentarias, mediante cualquier acción que busque destruir los bienes de la sociedad de gananciales o bienes propios de la víctima. Esto se puede dar mediante un acto de acción u omisión y de forma directa o indirecta la limitación o suspensión en el ejercicio del derecho de propiedad sobre dichos bienes. Córdova, L. (20217)

Dicha acción u omisión también puede consistir en la pérdida de utilidades de las actividades económicas familiares o en la obstaculización para el acceso a instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

Como las otras modalidades de violencia, cumple el papel de generar dependencia y temor, que contribuyen a afianzar la primacía del varón jefe de familia, en un esquema de desigualdad de género que se perpetúa gracias a la violencia.

La violencia económica y patrimonial desde la perspectiva del esfera familiar tiene una característica en común se ejercen por el agresor de una manera muy sutil al inicio; por ello, es difícil de identificar, pero a medida que la mujer va aceptando o soportando este tipo de violencia, la agresión va aumentando, se torna insostenible y puede escalar, casi siempre ocurre, en violencia física y psicológica, y es allí cuando recién al denunciarse la identificamos, la sancionamos y dictamos medidas de protección. Cordova L. (20217)

### **3.2.7. EL FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**

La violencia contra las mujeres es un problema mundial, pero el problema no es nuevo ni algo reciente, siempre ha existido y ha sido practicado abiertamente por la mayoría dentro de la sociedad, incluso normalizándola y encontrándola necesaria. En los tiempos modernos, sin embargo, se ha buscado reducir este fenómeno a la esfera privada o doméstica. Por lo tanto, con el avance y desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y la participación de los movimientos de mujeres y las organizaciones internacionales, la violencia contra

la mujer es una grave amenaza para la propia mujer, ahora ya es reconocida como un ataque y un fenómeno que no puede ser de ninguna manera aceptado, en ningún ámbito de la vida del ser humano. Código Penal (2022)

De acuerdo a lo referido en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará: “Los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”.

“Nuestro país no ha sido ajeno al debate de la inclusión del feminicidio en la legislación nacional, ello nace a razón del pronunciamiento de la Corte Interamericana de derechos humanos que ha señalado que el feminicidio es el homicidio de las mujeres por razones de género. A fin de registrar información sobre ese tipo de homicidios y tomar medidas que permiten prevenirlos, el Ministerio Público creó el registro de feminicidio a cargo del observatorio de criminalidad”

El delito de matar mujeres en el Perú ha sido motivo de debate reiterado entre juristas peruanos y extranjeros desde que se incorporó al ámbito delictivo. Lo que ha generado una división, por un lado, aquellos que se encuentran a favor y los que por el contrario están en contra de la regulación del delito de feminicidio, o del cómo se ha planteado dentro de la normatividad nacional. Código Penal (2022)

A nivel internacional se ha criticado seriamente la regulación del femicidio, una de ellas es que el tipo de delito femicidio genera discriminación contra los hombres, es decir, se castiga con mayor severidad el femicidio que el homicidio de un hombre, acciones que obviamente comparten la misma situación.

El nuevo delito de feminicidio y sus implicaciones para los delitos políticos ha creado una brecha en lo marco legal entre hombres y mujeres, esto es una verdadera brecha que en lugar de hacer del derecho una ciencia que promueva la igualdad entre las personas, lo que viene creando es distancias que tal vez no se puedan acercar. La regulación del feminicidio en América Latina y el Caribe. Panamá: Campaña electoral para Secretario General de la ONU.

“Nuestra constitución política establece que la protección de la persona y el respeto a la dignidad son fines supremos de la sociedad y del Estado. Asimismo,

toda persona tiene derecho a la vida ya la moral, a la integridad física y psíquica ya la igualdad ante la ley a fin de que no sea discriminada por razón de nacimiento, raza o sexo. Código Penal (2022)

La palabra feminicidio es una palabra española derivada del neologismo femicide. Así, la palabra femicide apareció por primera vez en la literatura en la obra *A Satirical View of London*. (Inglaterra, 1801)

La investigadora Marcel Lagarde define el fenómeno del feminicidio como una muerte en masa contra la mujer y como una práctica social que permite atentar contra la integridad, la salud, la libertad y la vida de niñas y mujeres.

Hay factores que influyen en el desarrollo de los feminicidios, como el silencio social, la creencia de que hay problemas más apremiantes, la vergüenza y la ira, que no obligan a cambiar las cosas, sino a minimizar y hasta desaparecer los hechos y demostrar que no lo son muchas las que muren.

Desde una perspectiva feminista, el feminicidio es un continuo terror, opresión y violencia contra las mujeres, que incluye muchas formas de violencia verbal y física, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual, incesto o abuso sexual infantil fuera del hogar, abuso físico y emocional, acoso sexual (por teléfono, calle, oficina y aula), mutilación genital (clitorectomía, escisión, infibulación), cirugía ginecológica innecesaria (histerectomía), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, coerción reproductiva (por anticoncepción y aborto), la psicocirugía, la negación del alimento a las mujeres en algunas culturas, la cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre de la glorificación; por lo tanto, si este tipo de violencia contra la mujer provoca la muerte, estamos hablando de feminicidio.

Si bien el término femicidio nació en círculos anglosajones, su desarrollo se dio principalmente en América Latina. La importancia del feminicidio en los campos de la antropología y la sociología ha sido abordada por feministas como Diane Russell, Jane Caputi o Marcel Lagarde, y posteriormente por organismos internacionales como la Corte Americana de Derechos Humanos.

El sujeto activo que mata a una mujer (sujeto pasivo) por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: Violencia familiar. Coacción, hostigamiento o acoso sexual. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra

posición o relación que le confiera autoridad al agente. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; comete el delito de feminicidio y será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de quince años.

“El feminicidio es un término que se ha insertado en la criminalística para evidenciar acciones humanas cuyos móviles responden a una racionalidad colectiva que discrimina y valora a la mujer como objeto de uso y abuso; y no como sujeto semejante y digno de ejercer sus derechos”

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes. Si la víctima era menor de edad. Si la víctima se encontraba en estado de gestación. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes.

### **3.2.8. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.**

Desde la fundación de las Naciones Unidas, la igualdad entre hombres y mujeres figura entre las garantías más fundamentales de los derechos humanos. La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945, establece entre sus objetivos el de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”.

Uno de los propósitos de las Naciones Unidas es el de fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Naciones Unidas (1967)

Se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, afirmando los derechos proclamados y aplicados a las mujeres y hombres sin distinción alguna de sexo.

“La violencia contra la mujer se ha convertido en la actualidad en un problema generalizado, no puede negarse que los actos de violencia contra la mujer han ido

en aumento, siendo ello un tema de preocupación mundial en la actualidad...no solo es el hecho de restringir el derecho de las mujeres, vulnerar su salud, sino que ahora atenta contra la vida medrando el desarrollo de una sociedad inclusiva y democrática.

La Comisión de los Derechos Humanos redactó dos tratados importantes sobre derechos humanos, siendo el Pacto Internacional de Derechos Económicos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que junto con la Declaración Universal, constituyen la afamada Carta Internacional de Derechos Humanos.

Bajo nuestro sistema legal y jurídico, las disposiciones de derechos humanos de los tratados son legalmente vinculantes para los países que ratifican o se adhieren a esos tratados. Para ello, los países que han ratificado el tratado presentan periódicamente informes al órgano de expertos, el cual brinda recomendaciones sobre las medidas necesarias para implementar las obligaciones establecidas en el tratado. Naciones Unidas (1967)

(Los órganos encargados de supervisar la correcta aplicación de los tratados, están facultados para brindar interpretaciones sobre los tratados, cuando los Estados han dado su acuerdo y examinan las denuncias individuales de presuntas vulneraciones a los derechos humanos).

El número de casos de feminicidio mantienen un índice elevado en Latinoamérica, y eso se ve reflejado en la cantidad de feminicidios reportados.

“El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos asegura el derecho a la vida, la protección contra la tortura, el no ser sometido a esclavitud, el derecho a la libertad y la seguridad personales, los derechos relativos a las garantías procesales y procedimientos judiciales, a la igualdad ante la ley, a circular libremente, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la libertad de asociación, los derechos referidos a la vida familiar y a los hijos, los derechos en materia de ciudadanía y participación política, y los derechos de los grupos minoritarios a su cultura, su religión y su idioma”. Naciones Unidas (1967)

El derecho al trabajo, fundar sindicatos, los relativos al matrimonio, protección de la maternidad y la infancia, así como el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la salud, a la educación, y los derechos relativos a la cultura y la ciencia, están garantizados por “El Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales”.

“la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”, fue aprobado por Los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la misma que señala como ofensa a la dignidad humana toda forma de discriminación contra la mujer, por ese motivo solicita a los Estados la adopción de medidas que eliminen costumbres, reglamentos y prácticas que constituyen discriminación en contra de la mujer, de esta manera busca la igualdad de derechos del hombre y mujer. Naciones Unidas (1967)

"La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue ratificada por la Asamblea General de la ONU en 1979. La Convención describe la naturaleza y el significado de la discriminación basada en el sexo y obliga a los Estados a eliminar los derechos de la mujer".

“La convención sobre derechos políticos de la mujer... reconoce los derechos políticos de las mujeres. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegidas para puestos públicos de elección de igualdad de condiciones con los hombres sin discriminación alguna. La declaración sobre la eliminación de discriminación contra la mujer.... No fue un instrumento jurídico vinculante, pro... si constituyó un paso importante en la formación de una base legal para la igualdad de derechos. La declaración de Teherán... que fue aprobada en 1968, decía: la discriminación de la que es víctima la mujer en distintas regiones del mundo debe ser eliminada el hecho de que la mujer no goce de los mismos derechos que el hombre es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y a las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos” Naciones Unidas (1967)

La Convención especifica los distintos modos en que los Estados partes deben eliminar la discriminación, adoptando legislación apropiada que prohíba la discriminación, garantizando la protección jurídica de los derechos de la mujer, absteniéndose de incurrir en actos de discriminación, protegiendo a la mujer contra la discriminación practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas, y modificando o aboliendo la legislación, reglamentación y disposiciones penales discriminatorias.

Los tratados regionales de derechos humanos también contienen disposiciones



importantes destinadas a promover y proteger los derechos humanos de las mujeres. Los Estados que las han ratificado aplican las disposiciones de la Comisión Africana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Consejo de Europa, la Corte Europea de Derechos Humanos y otras. Esta publicación destaca aspectos importantes de su obra.

Los derechos de la mujer han sido el tema central de muchas ponencias y conferencias internacionales que han resultado en importantes compromisos políticos en ayuda y apoyo de la igualdad de la mujer y los derechos humanos. Los derechos de grupos específicos de mujeres, como las mujeres mayores, las mujeres de minorías étnicas y las mujeres con discapacidad, también se abordan en varios otros documentos de política internacional, como el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, la Declaración y el Plan de Acción, y el Programa Mundial para aquellas personas que sufren de alguna discapacidad físico o psicológica.

Los programas de acción establecen objetivos específicos relacionados con la reducción de la mortalidad neonatal, infantil y materna. Acceso universal a los servicios de salud reproductiva, especialmente planificación familiar y obstetricia.

Se realizaron reuniones de seguimiento para evaluar el progreso para alcanzar estos objetivos, que se ven obstaculizados por las desigualdades y la falta de rendición de cuentas.

La Plataforma de Acción contiene una serie de objetivos estratégicos para eliminar la discriminación contra la mujer y lograr la igualdad entre mujeres y hombres. Esto incluye estrategias políticas y legales globales basadas en marcos de derechos humanos.

La Plataforma de Acción es la mejor expresión del compromiso de cada país con los derechos humanos de las mujeres.

La Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer se estableció en 1946 para hacer recomendaciones e informes al Consejo sobre la promoción de los derechos de la mujer en los campos político, económico, cívico, social y educativo. El Comité está facultado para hacer recomendaciones a la Junta sobre cuestiones apremiantes de los derechos de la mujer que requieren atención

urgente.

La no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres son principios esenciales del derecho de los derechos humanos. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prohíben la discriminación por motivos de sexo y garantizan la igualdad de las mujeres y los hombres en el goce de los derechos contemplados en los Pactos.

La discriminación y la desigualdad pueden revestir distintas formas. Puede darse discriminación de iure, mediante disposiciones discriminatorias, como las leyes o políticas que imponen restricciones, conceden preferencia o distinguen a determinados grupos, por ejemplo, prohibiendo a las mujeres conducir, poseer tierras o heredar bienes.

Para garantizar la igualdad formal es preciso eliminar todas las situaciones de discriminación de iure. Si bien se ha progresado mucho en la eliminación de las leyes discriminatorias, aún se mantienen muchas de ellas por lo que los Estados deberían emprender con la máxima urgencia su reforma para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos; las leyes que discriminan a las mujeres siguen siendo un problema importante, e incluso cuando existen leyes que garantizan la igualdad entre los géneros. Naciones Unidas (1967)

### **3.2.9. JURISPRUDENCIA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.**

Las mujeres tienen el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos y el Estado está obligado a ser tutor y garante de su cumplimiento. Al hacer un análisis de los hechos de femicidios, violencia contra la mujer, violencia económica y su acceso a la justicia, se reconoce que existe impunidad; esta realidad genera más violencia y discriminación, agrava los tratos crueles e inhumanos contra la mujer.

La violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el principal problema del Estado es su escasa capacidad para brindar protección legal, e institucional a las mujeres. Para garantizar el ejercicio de sus derechos y su protección particularmente en su caso, se cumplieron las leyes contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Código penal (2020)

El acceso de las mujeres a la justicia frente al feminicidio y otras formas de violencia las expone a la impunidad de la que gozan sus agresores, generando temor a la víctima y confrontando una cultura de impunidad que persiste. La falta de confianza en las instituciones de defensa del Estado hace que la investigación y sanción de las violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto sigan sin resolverse.

Luego de una discusión con la víctima en su casa, el imputado la golpeó brutalmente hasta quitarle la vida y lo mismo hizo con su hijo menor estrangulándolo con una soga al cuello; después de herir a dichas víctimas, las enterró, pero antes cortó los órganos y miembros de la primera víctima; Artículo 107 del Código Penal.

la Relatora Especial de Naciones Unidas afirmó que la violencia contra la mujer y su relación con la dependencia económica no es excepcional, sino que estos continúan en incremento y pese a ello, la cultura de impunidad y falta de respuesta inmediata por parte de las instituciones del Estado hace que los casos sigan pendiente de investigación y sanción de estos hechos delictivos.

Los principales precedentes que se consideran como fuente de interpretación de la ley son, en primer lugar, la “Constitución Política del Perú, el marco internacional de convenciones y tratados internacionales de derechos humanos aceptados y ratificados por el país”, la relatoría de derechos humanos, que se consideraba violencia contra la mujer. es un problema tan grave que se requieren importantes reformas legislativas para revisar la política nacional en esta materia. Ley N° 30364.

El Estado tiene como responsabilidad el velar por la seguridad, libertad e igualdad de las personas, así como el desarrollo integral de derechos humanos fundamentales de las mujeres, a través de “La Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra las Mujeres”. Ley N° 30364

La Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará, toma en cuenta la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adoptada por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

“El procesado no ha narrado los acontecimientos conforme ocurrieron, si bien

acepta haber dado muerte a su conviviente, existen circunstancias que permiten corroborar su actuar doloso en la muerte de sus menores hijos cuyos cadáveres fueron encontrados debajo de la cama, cubiertos con prenda de vestir”.

En la actualidad aún hay un gran porcentaje de mujeres que no tienen acceso a la educación, trabajo y son excluidas, muchas veces marginadas, en ese sentido, es tarea del Estado y sus diversas instituciones, lograr la protección y asistencia integral de las mismas.

"Los fiscales deben desarrollar e implementar actividades de monitoreo de víctimas específicamente para mujeres y niñas victimizadas (nosotros) y otros casos necesarios; el Código de Procedimiento Penal debe enmendarse para empoderar a las víctimas y respetar a los demandantes como sujetos del proceso".

Se debe evitar una segunda o tercera victimización durante la investigación o juicio, esto a través de procedimientos y lineamientos que permitan ejercer eficientemente el derecho de las víctimas, así también se debe lograr que las instituciones puedan obtener reparaciones para las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer.

El Ministerio de Estado, la defensa y los jueces deben tener en cuenta la evolución de los derechos de las víctimas en las causas penales. Es necesario fortalecer los esfuerzos de las mujeres y sus organizaciones y buscar todas las formas de coordinación.

El deber del Estado radica en dar una respuesta oportuna y eficaz frente a los altos índices de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como los feminicidios que cada vez van en aumento, en ese sentido, frente a su responsabilidad internacional y nacional debe aunar esfuerzos junto a las organizaciones civiles.

“En Trujillo, en la zona del porvenir, aparecieron los cuerpos de tres mujeres. Según las investigaciones, el móvil será pasional, en el crimen estarían involucrados los hermanos Luis y Julio Siccha”

El Estado es solidariamente responsable por los actos u omisiones de los funcionarios estatales que obstaculicen, demoren o se nieguen a ejecutar las sanciones impuestas por esta ley, menos su respectiva responsabilidad. La

estructura de esta red de apoyo debe ser conocida por todas las mujeres, las instituciones del Estado y la sociedad en general, de manera que cada usuaria sea encaminada al espacio de apoyo más adecuado - métodos y acompañamiento - por ejemplo, un centro de apoyo integral para mujeres sobrevivientes de actos de violencia.

Señale dónde hay falta de atención y cree centros apropiados para complementarlos y coordinarlos, construyendo un proceso en lugar de un retraso en el activismo.

Las calificaciones y términos específicos en la ley son cruciales porque introducen nuevos conceptos analíticos en el dogma penal y señala el marco teórico que examina el legislador y el marco jurídico general que trata para proteger los derechos humanos de las mujeres, tales como la vida, la libertad sexual, igualdad, integridad física, psicológica, sexual y económica, seguridad, protección de estos derechos por parte del Estado.

Las mujeres víctimas de violencia deben tener acceso a: "a) información completa y consejería adecuada a sus circunstancias individuales, y b) funcionarios que se nieguen a brindar información o asistencia integral sin causa razonable en detrimento del proceso serán sancionados".

Por medio de los servicios: a) en instituciones u oficinas de instituciones competentes, públicas y/o privadas. Esto incluirá las siguientes medidas legales: a) protección y seguridad, derechos y asistencia previstos en esta ley a los lugares donde se presten los servicios de atención, b) situaciones de emergencia.

Apoyo tanto psicológico, social, telefónico, asesoramiento jurídico, alojamiento temporal, médico, grupos de autoayuda d) Rehabilitación integral.

La relación familiar, doméstica o de confianza en la que se produce violencia contra la mujer incluye el ámbito privado si el autor es: "a) el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima. b) independientemente de con quien la víctima haya procreado c) el perpetrador sea novio o ex novia o familiar de la víctima. d) Comprenderán las relaciones entre cónyuges, ex cónyuges, conviviente o ex conviviente, novios o exnovios de mujeres con hijas.

a.a.i. **-VIOLENCIA DOMÉSTICA-**.

Se dice que el hogar es el lugar más seguro para las mujeres y los niños. Pero es ahí donde también corren un gran peligro, donde la familia se ha convertido en un régimen de terror y violencia, alimentado por un familiar cercano, y en el que debe prevalecer la confianza. Vargas j. (2019)

Estas víctimas, a saber, mujeres y niños, son objeto de malos tratos, físicos y psicológicos. Como resultado, no pueden tomar decisiones personales, expresarse o brindar protección a sí mismos o, en el caso de las madres, a sus hijos, por temor a las consecuencias, debido a la violencia descrita anteriormente.

Esto puede causar como resultado, la violación de los derechos humanos de mujeres y niños, y la repentina amenaza de esta violencia les impide ejercer libremente su derecho a la existencia. Este número de *Innocenti Digest* se centra exclusivamente en la violencia doméstica.

“La violencia de género (doméstica) ocurre principalmente dentro de la familia. Según la abogada Corsi, la violencia de género se comete en el espacio doméstico definido por interacciones en un entorno privado.

El concepto de "familia doméstica" se refiere a todas las formas de violencia cometidas por personas cercanas a la víctima u otros miembros de la familia, independientemente de dónde y cómo ocurra la violencia.

Para entender mejor el problema de la violencia doméstica, así como sus causas y consecuencias, a nivel internacional se ha desarrollado un consenso sobre la necesidad de hacer frente a dicha problemática. Por ello, a fin de tener un precedente internacional de la serie de niños y la violencia, se tiene al *Digesto* que basa su estudio llevados por el centro de inocentes.

Todas las mujeres y los niños gozan de la protección del Estado quien cuida de tutelar sus derechos, siendo dicha protección extensiva hasta dentro del hogar de las víctimas. Empero, la violencia contra las mujeres tienen lugar cuando las autoridades responsables del sistema judicial no aplican adecuadamente la Ley, generando así la tolerancia de la violencia doméstica o no la reconocen como un delito.

Uno de los principales desafíos es acabar con la impunidad de los culpables. Han aprobado legislación específica para combatir la violencia doméstica. Como

revela de manera convincente este compendio, la violencia doméstica es un problema de salud, legal, económico, de desarrollo y, sobre todo, de derechos humanos.

Se ha hecho mucho para crear conciencia y demostrar la necesidad y el potencial de cambio. Ahora que la estrategia contra la violencia se está volviendo más clara, ya no hay excusas para la inacción.

La violencia contra la mujer es un problema mundial y se considera el flagelo más grande, causando muerte, tortura y mutilación, incluyendo las dimensiones física, psicológica, sexual y económica. Vargas j. (2019)

La violencia contra la mujer representa el peor acto y repudio hacia los derechos humanos de la mujer, esto es, niega a las mujeres su derecho a la igualdad, la dignidad, autoestima y el derecho a gozar las libertades fundamentales.

Este grave problema de violencia ejercida en contra de las mujeres es un mal que aqueja a todos los países, sin importar las culturas, clases sociales, edades y otras categorías.

Muchas veces la violencia en contra de la mujer es justificada por medio de la tergiversación de dogmas religiosos o con el pretexto de respetar normas culturales, en ese sentido, aunque las sociedades condenan la violencia contra la mujer, la realidad muestra que esto está muchas veces justificado.

"Cuando ocurre la violencia doméstica, lo que sucede a menudo, la violencia se tolera debido al silencio y la inacción del estado y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. La escala global de la violencia, como revela la investigación, es alarmante".

Generalmente las mujeres que son más vulnerables frente a la violencia forman parte de esa minoría como son los grupos indígenas, inmigrantes y refugiadas, niñas y ancianas, y esto se visualiza en diferentes países y regiones.

La violencia doméstica se refiere al acto violento propiciado por personas con quienes la mujer tiene una relación íntima o por los mismos integrantes del grupo familiar y se puede materializar con malos tratos físicos, esto es, bofetadas, golpes, torsión de brazos, puñaladas, estrangulación, quemaduras, sofocación, patadas, amenazas con armas u otros objetos, y en el peor de los casos terminar en

asesinato. Aunado a ello, también las costumbres tradicionales nocivas para la mujer, por ejemplo la mutilación genital femenina y la cesión hereditaria de la esposa. Vargas j. (2019)

(El abuso sexual, como por ejemplo en el caso de relaciones sexuales forzadas, impuestas mediante amenazas e intimidaciones o con la fuerza física, la coerción a prácticas sexuales indeseadas, o la constricción a tener relaciones sexuales con terceros).

Comportamientos con miras a intimidar y atormentar a la víctima, asume diferentes formas: amenazas de abandono o abuso, reclusión en el hogar, vigilancia estricta, amenazas de destitución del cuidado de los hijos, destrucción de objetos, aislamiento, agresiones verbales y humillaciones constantes forman parte de la violencia psicológica.

"Violencia económica, incluida la negación de dinero, la negación de las obligaciones de contribución financiera, la privación de alimentos y necesidades básicas, y el control del acceso a la atención médica y al empleo".

La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer. Los prejuicios sexuales discriminan a las mujeres en materia de alimentación, educación y acceso a los cuidados sanitarios, representan una violación de los derechos de la mujer.

El movimiento de mujeres ha exigido durante mucho tiempo tales respuestas, y a través de su intervención han logrado colocar los derechos de las mujeres en la agenda del movimiento internacional de derechos humanos.

Conforme se ha podido advertir de los innumerables casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, es el propio hogar donde existe el peligro y las más terribles formas de violencia en contra de las mujeres y niños, las cuales muchas veces no son denunciados y quedan en el anonimato.

“En el ámbito doméstico, la violencia por lo general es cometida por los hombres que tienen o han tenido con las víctimas relaciones de confianza, intimidad y poder: maridos, novios, padres, suegros, padrastros, hermanos, tíos, hijos u otros



parientes”.

La violencia contra las mujeres a menudo constituye un ciclo de abusos que se manifiesta de muchas maneras en el transcurso de su vida, y generalmente son los hombres quienes cometen actos de violencia doméstica contra las mujeres.

“La violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar; es todo patrón de conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder que se manifieste en el uso de la violencia física, psicológica, patrimonial y/o económica o sexual. La violencia familiar incluye toda violencia ejercida por uno o varios miembros de la familia contra otro u otros miembros de la familia”

La violencia se da incluso cuando inicia la existencia, pues al advertir que el próximo ser es niña se puede dar el aborto selectivo en aquellas culturas donde hay preferencia por los hijos varones.

(La violencia contra las niñas en la infancia puede incluir desnutrición forzada, falta de acceso a atención médica y educación, incesto, mutilación genital femenina, matrimonio precoz y prostitución forzada o trabajo esclavo).

El organismo mundial no puede hacerse de la vista gorda ante un problema tan grave como la violencia doméstica y la violencia contra la mujer, por lo que ha hecho varias recomendaciones desde el punto de vista ético, principalmente para garantizar la seguridad de los denunciados y del cónclave investigativo, mantener la confidencialidad de la información para garantizar la seguridad de las mujeres entrevistadas y la calidad de la información obtenida, así como la formación profesional de las entrevistadoras. Vargas j. (2019)

Se piensa que la mayor parte de los datos disponibles sobre la violencia contra las mujeres son por un lado excesivamente prudentes y por otro poco dignos de confianza. Los estudios difieren notablemente entre sí por las dimensiones del muestreo de mujeres seleccionadas y por las distintas maneras de formular las preguntas.

Cuando una mujer presenta una denuncia o solicita tratamientos médicos, puede verse obligada a discutir con agentes de policía o con empleados de la sanidad que no han recibido la formación necesaria para reaccionar de manera adecuada o mantener registros precisos y útiles de cada caso.

Por otra parte, la vergüenza, el miedo a las represalias, la falta de informaciones acerca de los propios derechos legales, la escasa confianza en el sistema judicial o incluso el temor del mismo, y los costos en que se puede incurrir al seguir el camino legal, son factores desalentadores que hacen que las mujeres se rehúsen a denunciar los incidentes de violencia.

Las víctimas declaran que la violencia psicológica permanente, que significa torturas emotivas constantes y una vida pasada en el terror, resulta a menudo más insoportable que la brutalidad física, y de hecho crea una tensión mental que se traduce en una elevada incidencia de suicidios e intentos de suicidio.

### 3.3 DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS

**Valor absoluto y relativo de los derechos humanos:** “Cada derecho es limitado, por lo que los derechos humanos tienen un valor absoluto y relativo. El primero es la naturaleza innata del hombre, es decir, como hombre, nadie puede quitarle los derechos que dice. La segunda es fáctica, es decir, se manifiesta en el entorno real del comportamiento social humano. Comanducci (2007)

**Derecho a la vida:** El inciso 2 El artículo 1 de la constitución política del Perú establece que "toda persona tiene derecho a la vida". A nivel internacional, la protección se define en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 1). 3) La Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 6) y la Convención Europea de Derechos Humanos (Artículo 2, Párrafo 1) también existen a nivel regional. Toda persona tiene un derecho fundamental a la vida y es indiscutible su estado, ya sea prenatal o posnatal, su capacidad o incapacidad para vivir, o su calidad de vida. En otras palabras, es un derecho de todos, incluso en el vientre de una mujer, su concepción, independientemente de la calidad de una persona, hasta su muerte, tiene el derecho más importante a la vida. Requejo (2008)

**Derecho a la integridad:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º inciso 1) de nuestra Constitución Política: “Toda persona tiene derecho a: “...su integridad moral, psíquica y física...”, asimismo, el inciso 24h del mismo Artículo

2º establece que: “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes” agregándose además que “Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad” y que “Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”. O’Donnell (1988)

**Integridad moral:** Se refiere a la percepción que una persona tiene de sí misma y del comportamiento social en función de cómo se identifica con ella. Correa (2011)

**Integridad psíquica:** Es el estado de tranquilidad interior. Es decir, el mundo interior de la persona debe estar en un contexto normal y debe ser valorado por la propia persona. Correa (2011)

**Integridad física:** Es el estado de inalterabilidad del cuerpo de una persona, esto es, que el cuerpo de la persona se encuentre en buen funcionamiento desde el punto de vista fisiológico. Correa (2011)

**Asesinato:** Es un delito que atenta contra la vida de una persona física, y consiste en matar a una persona con alevosía, y premeditación, generando así una circunstancia agravante. Hinostroza O. (2020)

**Crimen:** Es un delito que no solo atenta contra la vida de una persona, sino que también genera herida o daño a una persona. En ese sentido, el delito es una acción que va en contra de lo que señala la Ley y es sancionado con una pena grave. Hinostroza O. (2020)

**Derechos humanos:** Es el derecho de nacimiento de todos los seres humanos, lo que significa que nacemos con derechos humanos. Por tanto, no debe existir discriminación con independencia de la nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra circunstancia que atente contra el libre ejercicio de los derechos humanos. Declaración Universal de los Derechos humanos (1948)

**Derecho penal:** Regula la potestad punitiva del Estado y pertenece a la rama del derecho público, sancionando conductas que se encuentran determinados por la Ley y como consecuencia tienen una pena, medida de seguridad o corrección. Jiménez N. (2018)

**Muerte:** Es poner fin a las actividades vitales de una persona. Jiménez N. (2018)

**Violencia:** Es la conducta deliberada, aprendida o imitada, que provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a una persona o una colectividad. Hinostraza O. (2020)

**Violencia conyugal:** Es la agresión entre parejas y es una forma de violencia familiar. Declaración Universal de los Derechos humanos (1948)

**Violencia contra las mujeres:** Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado. Declaración Universal de los Derechos humanos (1948)

**Violencia física:** Es la acción que genera un daño a través de la fuerza física o con alguna clase de armamento u objeto que pueda causar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas. Es decir, la violencia física es consecuencia de la agresividad que tienen las personas y ello conduce a cometer un daño físico a otra persona. Jiménez N. (2018)

**Violencia psicológica:** Es la agresión verbal de una persona a otra y ello genera un daño psicológico y emocional en las personas que sufren la violencia. En ese sentido, la violencia psicológica se realiza de forma verbal y sin que exista el contacto físico de ningún tipo, o sea, la agresión es solamente por la vía verbal sin intervención de los golpes físicos. Jiménez N. (2018)

**Violencia sexual:** Son agresiones realizada a través de la fuerza física, psíquica o moral, en la cual, la víctima sufre la violencia a través de una conducta sexual en contra de su voluntad. La finalidad es someter el cuerpo y la voluntad de la

víctima. Jiménez N. (2018)

**Proceso penal:** Es el vehículo con lo cual se concreta al derecho penal, siendo su finalidad la del proceso penal llegar a la verdad legal y vencer la presunción de inocencia que ampara al justificable. . Jiménez N. (2018)

## **CAPÍTULO IV: HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

**H0:** La actitud jurídica de la Fiscalía Provincial de Lima frente al feminicidio en

2021 no se relaciona significativamente con violaciones a los derechos humanos de las mujeres

**HG:** Posición Jurídica de la Fiscalía Provincial de Lima sobre Femicidio en 2021 la cual tiene una relación significativa con Violaciones a los Derechos Humanos de las Mujeres

## **4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

**Hi:** El tratamiento jurídico del femicidio se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos constitucionales de las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021

**Hi:** El tratamiento jurídico del femicidio se relaciona significativamente con la violencia de género contra las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021

**Hi:** El tratamiento jurídico del femicidio se relaciona significativamente con la violencia económica en contra de las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021

## **6.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES**

### **Variable (x) Tratamiento jurídico del femicidio**

#### **Definición conceptual**

La regulación del delito de femicidio está en base a quien mata a una mujer y debe existir el nexo causal entre la causalidad de la conducta del sujeto activo y el resultado. En el Perú el femicidio es un delito autónomo desde el 2013, y su regulación se dio a través de la Ley 38068 que incorporó al artículo 108-de nuestro Código Penal - y que sanciona incluso con cadena perpetua a las personas que matan a una mujer en determinadas circunstancias.. Navarro y Vivanco (2018)

#### **Definición operacional**

Para definir el tratamiento jurídico del delito de femicidio, se utilizó las

preguntas referenciadas con las dimensiones y los indicadores, que permitirá responder las preguntas planteadas, lo más exacto posible.

### **Variable (y) vulneración a los derechos humanos**

#### **Definición conceptual**

Los derechos humanos en la jurisprudencia constitucional penal, se refiere a los derechos y garantías constitucionales, respecto a la materia penal. Al respecto el artículo 1° de la constitución política señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 2°. Señala que toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Código penal (2020)

#### **Definición operacional**

Para definir la vulneración de los derechos humanos el tratamiento jurídico, se utilizó las preguntas referenciadas con las dimensiones y los indicadores, que permitirá responder las preguntas planteadas, lo más exacto posible.

## **6.2. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMS</b>	<b>ESCALA</b>
<b>Variable (x) Tratamiento jurídico del feminicidio</b>	Tipos de delitos	Coacción	1-2	Ordinal  Nunca  Casi nunca  Algunas veces  Frecuentemente
		Hostigamiento	3	
		Abuso de poder	4	
	Tipos de sentencias	Sentencia firme	5	
		Sentencia recurrible	6	
		Sentencia de instancias	7	
	Tratamiento legal	valoración de lesiones	8	

		avedad de los hechos	9	Muy frecuentemente
		Riesgos procesales	10	
<b>Variable (y) vulneración a los derechos humanos</b>	Derechos constitucionales	Derecho a la vida	11-12	Ordinal  Nunca  Casi nunca  Algunas veces  Frecuentemente  Muy frecuentemente
		Integridad física	13	
		Derecho a la libertad	13	
	Violencia de género	Acto violento	15	
		Agresión sexual	16	
		Abuso de poder	17	
	Violencia económica	Negación de obligaciones	18	
		Obstaculización de bienes	19	
		Obstaculización valores	20	



## **CAPÍTULO V:**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **5.2. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación tiene enfoque cuantitativo, en tanto que permite recoger datos y analizar los datos, de tal manera que se puede probar las hipótesis planteadas, mediante la aplicación de la estadística descriptiva. Sampieri; Collado y Baptista (2003)

#### **5.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

### 5.3.1. Tipo de Investigación.

El tipo de la investigación es el "basico", por el cual, el objetivo de la investigación es el de explicar, asi como describir una determinada realidad, indicandose sus características y variables". Tamayo (2012).

### 5.3.2. Nivel de Investigación

Es el descriptivo - correlacional; sobre el primero, se indica la composición, los procesos del fenómeno, y sobre el segundo, se determina la relación de causalidad que existe entre las variables de estudio. Tamayo (2012).

## 5.4. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

### 5.4.1. Métodos de Investigación

#### 4.2.a) Método general

Busca construir, edificar conocimiento de carácter científico; aplicándose lógicamente.

El método aplicado es el Hipotético - Deductivo, por el cual a partir de aseveraciones particulares (hipótesis) se deducen conclusiones Bernal (2010).

#### b) Métodos Específicos

**Método Estadístico:** Reynaga (2015), indicó "Consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cuantitativos de la investigación".

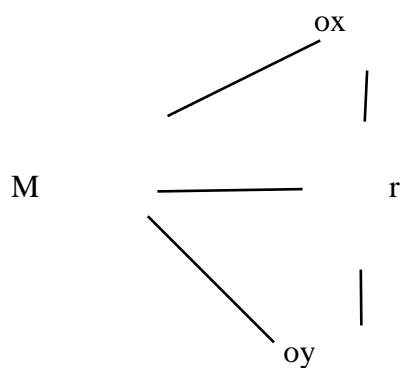
**Método analítico:** Gutiérrez- Sánchez (1990) indicó que por el mismo se efectúa un análisis individual (o por cuenta separada) del acervo de información recabado/obtenido, efectuándose así una revisión ordenada.

### 5.3.2 Diseño de la Investigación

Investigación No-experimental: Es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos.

En estos tipos de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural y dependiendo en que se va a centrar la investigación, existen diferentes tipos de diseños en las que se puede basar el investigador. Garza Elizabeth et al (2016)

Es Descriptivo Correlacional.



Donde:

M : “Muestra ( sobre la se realiza el estudio)

Ox: “Observación (efectuada en la Variable X)

Oy : “Observación (efectuada en la Variable Y)”

R : “Influencia (de Ox sobre Oy).

## 5.5. POBLACIÓN, MUESTRA EN LA INVESTIGACIÓN

### 5.5.1. Población

“Es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Una vez que se ha definido cuál era la unidad de muestreo/análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y

sobre la cual se pretende generalizar los resultados”. (Hernández, 2014-p. 174).

En el presente estudio, la población estará constituida por los familiares de las víctimas del feminicidio que han sido vulnerados en sus derechos constitucionales en la fiscalía provincial de Lima.

### **Distribución de la Población**

Categoría	Especialidad	Población
víctimas del feminicidio	fiscalía provincial de Lima.	120

*Fuente: Elaboración Propia*

#### **5.5.2. Muestra**

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población y La muestra no probabilística, también llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización”. (Hernández, 2014-p. 189),

Muestreo No probabilístico. La muestra estará constituida por 82 familiares de las víctimas del feminicidio que han sido vulnerados en sus derechos constitucionales en la fiscalía provincial de Lima.

### **Distribución de la Muestra**

Categoría	Especialidad	Muestra
víctimas del feminicidio	fiscalía provincial de Lima.	82

*Fuente: “Elaboración Propia”*

## 5.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### 5.6.1. Técnicas

Se utilizará la técnica de la encuesta, que “es un cuestionario que lee el respondedor, contiene una serie de ítems o preguntas estructuradas, formuladas y llenadas por un empadronador frente a quien responde”. Tamayo (2012).

### 5.6.2. Instrumentos

El instrumento que se utiliza será el cuestionario que consiste en la formulación de preguntas relacionadas al feminicidio y sus dimensiones, así como también de los derechos humanos y sus dimensiones que fueron aplicados a los abogados especialistas en derecho penal.

### 5.6.3. Validez y confiabilidad por juicio de expertos

Los instrumentos han sido validados por profesionaesl quien se han pronunciado sobre la pertinencia, claridad y relevancia de los mismos. En torno a este punto, Gotuzo (2016) idncipo que es el "grado" en la calificación del "instrumento" que versa sobre lo que es de interes investigar; siendo que enla presente investigación, los instrumentos han sido validados por profesionaesl quien se han pronunciado sobre la pertinencia, claridad y relevancia de los mismos.

N°	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	COEFICIENTE	%
1	Doctor	Yda Rosa Cabrera Cueto	95	95%
2	Doctor	Estrada Gamboa Mauro	90	90%
3	Doctor	Chacon Jimenez Silvia	95	95%
4	Doctor	Peña Corahua Julio	96	96%

5	Doctor	Delgado Viera Nino	96	96%
			<b>TOTAL</b>	94%

*La validez de los instrumentos fue de 95 % que según la opinión de los expertos es muy bueno.*

**Confiabilidad.** Para la confiabilidad se someterá al instrumento de Análisis de Fiabilidad: Alfa de Cronbach, a través del programa estadístico SPSS 22, obteniéndose los resultados esperados:

Estadística de fiabilidad. X: Tratamiento jurídico del feminicidio

<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>N° Elementos</b>
0,810	12

Estadística de fiabilidad. Variable Y: Vulneración a los Derechos Humanos

<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>N° Elementos</b>
0,833	12

#### 5.6.4. **Procesamiento y análisis de datos**

En el procesamiento y el análisis de datos, primero se procederá a aplicar el cuestionario a la muestra de la institución en estudio, luego de ello se registrará en la hoja de cálculo Excel, para su tabulación y calificación según las escalas definidas previamente, conforme los bases de datos. Luego, se analizarán los datos a través del programa estadístico SPSS versión 22.0 en español. La estadística que se utilizará será estadística descriptiva dado que permite organizar y presentar los datos de manera ordenada y precisa respecto a las variables analizadas haciendo rápida su lectura e interpretación, conforme se precisan,

mediante tablas de frecuencia y porcentajes con sus respectivas figuras e interpretaciones de acuerdo a los objetivos e hipótesis planteados en la presente investigación. Conforme la tabla siguiente:

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca		%
Casi nunca		%
Algunas veces		%
Frecuentemente		%
Muy frecuentemente		%
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>

### 5.7. Ética en la investigación

La ética en la investigación científica es considerada como una actividad humana orientada hacia la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución de problemas o teorías de carácter científico, que se desarrolla mediante un proceso con las técnicas precisas de la manera de recorrerlo (Lipman, 1988).

Toda investigación debe estar sujeta a normas éticas que sirven para promover el respeto a todos los seres humanos y para proteger su salud y sus derechos individuales. Las poblaciones sometidas a la investigación son vulnerables y necesitan protección especial. En consecuencia, la ética debe reconocer entonces las necesidades particulares de los que tienen desventajas económicas, por lo que se debe prestar atención especial a los que no pueden otorgar o rechazar el consentimiento por sí mismos, a los que pueden otorgar el consentimiento bajo presión, a los que no se beneficiarán personalmente con la investigación y a los que tienen la investigación combinada (Manzini, 2000).

Finalmente, la ética debe ser aplicada en todas las etapas de la investigación, desde la planificación y la realización hasta la evaluación del proyecto de investigación. Lo primero que debes hacer antes de diseñar un estudio es considerar los posibles costos y beneficios de la investigación, evitar el riesgo de dañar a la gente, al medio ambiente o a la propiedad sin necesidad.



## CAPÍTULO VI: RESULTADOS

### 6.1. Estadística descriptiva

Tiene como finalidad la ponderación sobre el tratamiento "jurídico-legal" del delito de feminicidio relacionado a la vulneración a los derechos humanos en las víctimas especiales (mujeres) en la fiscalía provincial de Lima año 2021. En ese entender, el análisis de los datos se desarrolló a través de la estadística de la referencia, al ser la herramienta pertinente para el recojo de datos de las encuestas. En ese sentido, la estadística descriptiva permite una evaluación de datos de las variables que fueron formuladas en todas las encuestas, los mismos que fueron formulados en forma de cuestionario, que permitió demostrar la relación de las variables.

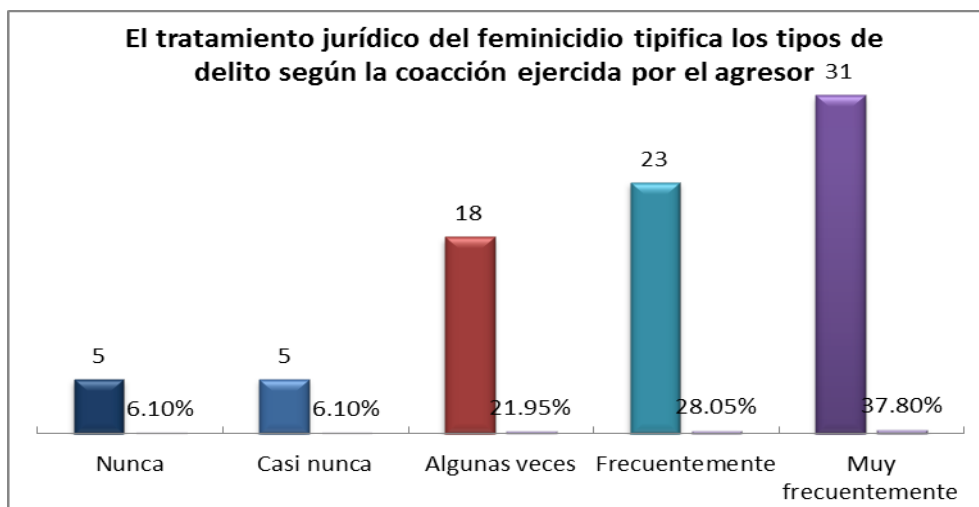
En tal sentido, para demostrar la relación de las variables, tratamiento jurídico del delito de feminicidio, relacionado con la vulneración en los derechos de las mujeres (derechos humanos), se detalla los cuestionarios en tablas y figuras de manera individual, asimismo se desarrolla de manera "inferencial" lográndose arribar no solo a discusiones, sino también a lo más importante, las conclusiones y recomendaciones, que hagan viable la formulación de iniciativas de ley para mejorar los problemas encontrados.

#### 6.2.1. Análisis Descriptivo

TABLA N° 3

El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según la coacción ejercida por el agresor	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	5	6.10%	6.10%	6.10%
Casi nunca	5	6.10%	6.10%	12.20%
Algunas veces	18	21.95%	21.95%	34.15%
Frecuentemente	23	28.05%	28.05%	62.20%
Muy frecuentemente	31	37.80%	37.80%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	

GRÁFICO N° 1



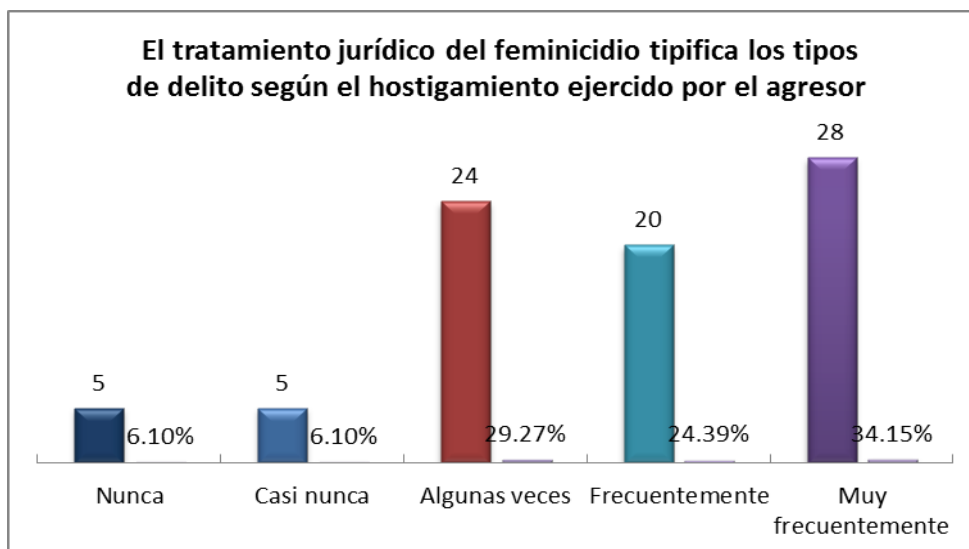
### INTERPRETACIÓN:

En la tabla, con relación a la interrogante ¿El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según la coacción ejercida por el agresor? los encuestados manifestaron en los porcentajes 6.10% (5) "Nunca", el 6.10% (5) "Casi nunca", el 21.95% (18) "Algunas veces", el 28.05% (23) "Frecuentemente" y el 37.80% (31) "Muy frecuentemente".

**TABLA N° 4**

<b>El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según el hostigamiento ejercido por el agresor</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje valido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	5	6.10%	6.10%	6.10%
<b>Casi nunca</b>	5	6.10%	6.10%	12.20%
<b>Algunas veces</b>	24	29.27%	29.27%	41.46%
<b>Frecuentemente</b>	20	24.39%	24.39%	65.85%
<b>Muy frecuentemente</b>	28	34.15%	34.15%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	100.00%	

**GRÁFICO N° 2**



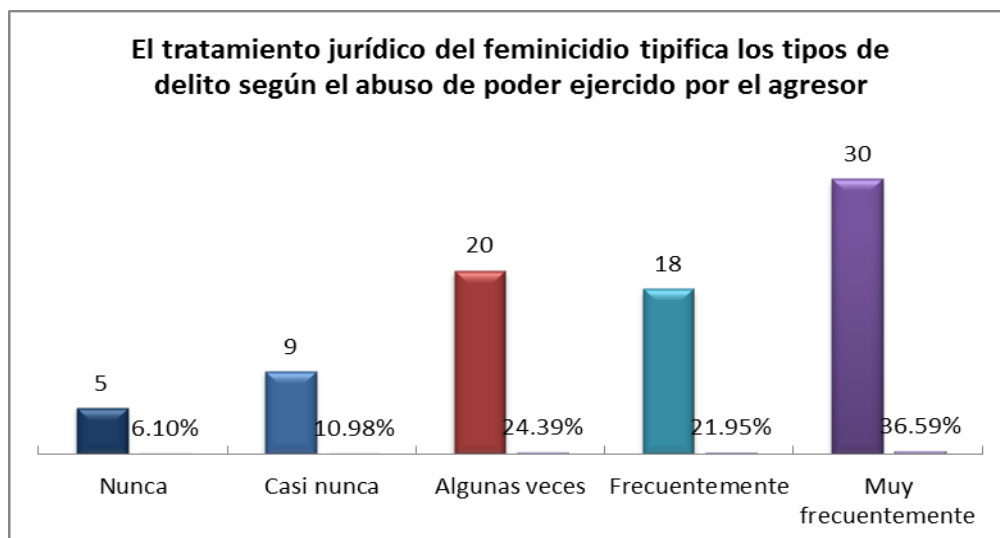
### INTERPRETACIÓN:

En la tabla, con relación a la interrogante ¿El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según el hostigamiento ejercido por el agresor? los encuestados manifestaron en los porcentajes 6.10% (5) "Nunca", el 6.10% (5) "Casi nunca", el 29.27% (24) "Algunas veces", el 24.39% (20) "Frecuentemente" y el 34.15% (28) "Muy frecuentemente".

**TABLA N° 5**

<b>El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según el abuso de poder ejercido por el agresor</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje valido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	5	6.10%	6.10%	6.10%
<b>Casi nunca</b>	9	10.98%	10.98%	17.07%
<b>Algunas veces</b>	20	24.39%	24.39%	41.46%
<b>Frecuentemente</b>	18	21.95%	21.95%	63.41%
<b>Muy frecuentemente</b>	30	36.59%	36.59%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	100.00%	

**GRÁFICO N° 3**



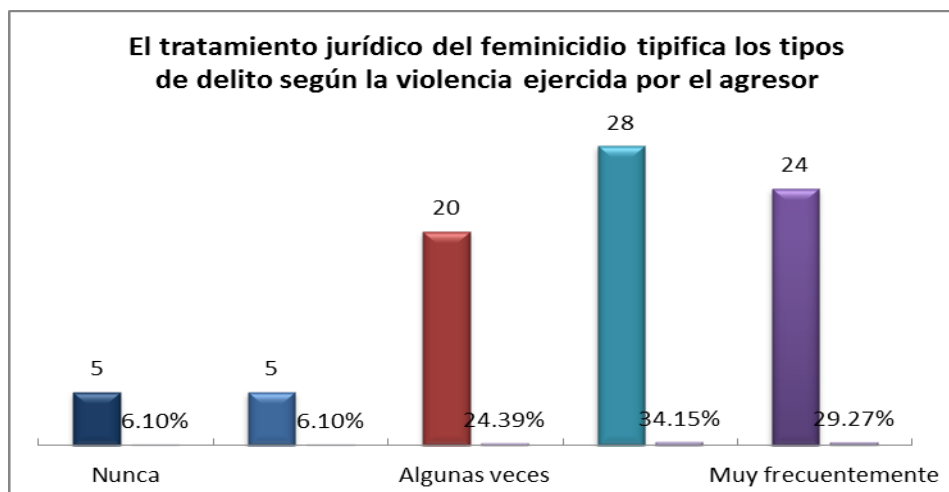
### INTERPRETACIÓN:

En la tabla, con relación a la interrogante ¿El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según el abuso de poder ejercido por el agresor? Los encuestados manifestaron en los porcentajes 6.10% (5) "Nunca", el 10.98% (9) "Casi nunca", el 24.39% (20) "Algunas veces", el 21.95% (18) "Frecuentemente" y el 36.59% (30) "Muy frecuentemente".

**TABLA N° 6**

<b>El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según la violencia ejercida por el agresor</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje valido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	5	6.10%	6.10%	6.10%
<b>Casi nunca</b>	9	10.98%	17.08%	12.20%
<b>Algunas veces</b>	20	24.39%	41.47%	36.59%
<b>Frecuentemente</b>	18	21.95%	63.42%	70.73%
<b>Muy frecuentemente</b>	30	36.59%	100.00%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	

**GRÁFICO N° 4**



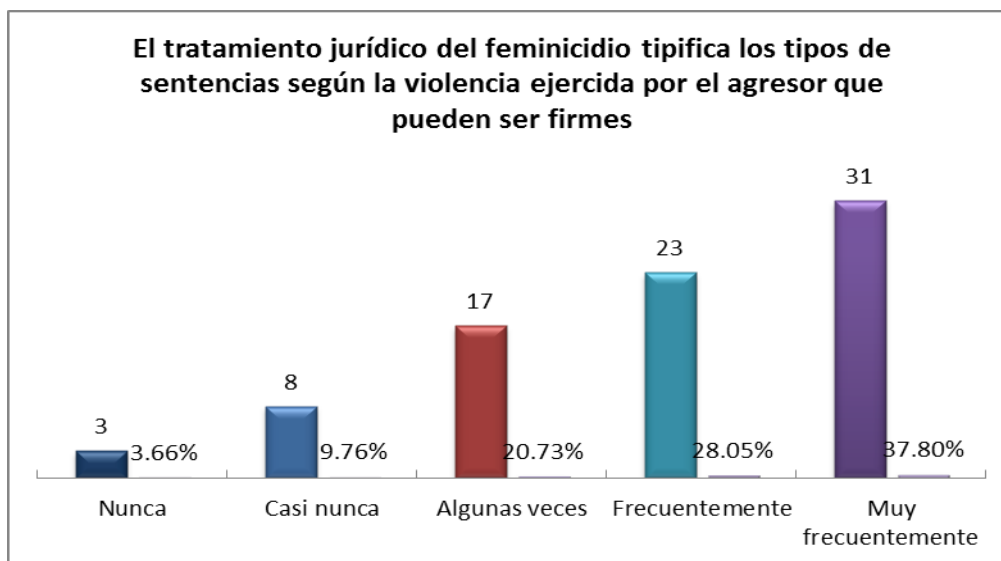
### INTERPRETACIÓN:

En la tabla, con relación a la interrogante ¿El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según la violencia ejercida por el agresor? Los encuestados manifestaron en los porcentajes 6.10% (5) "Nunca", el 6.10% (5) "Casi nunca", el 24.39% (20) "Algunas veces", el 34.15% (28) "Frecuentemente" y el 29.27% (24) "Muy frecuentemente".

**TABLA N° 7**

<b>El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser firmes</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje valido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	3	3.66%	3.66%	3.66%
<b>Casi nunca</b>	8	9.76%	9.76%	13.41%
<b>Algunas veces</b>	17	20.73%	20.73%	34.15%
<b>Frecuentemente</b>	23	28.05%	28.05%	62.20%
<b>Muy frecuentemente</b>	31	37.80%	37.80%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	100.00%	

**GRÁFICO N° 5**



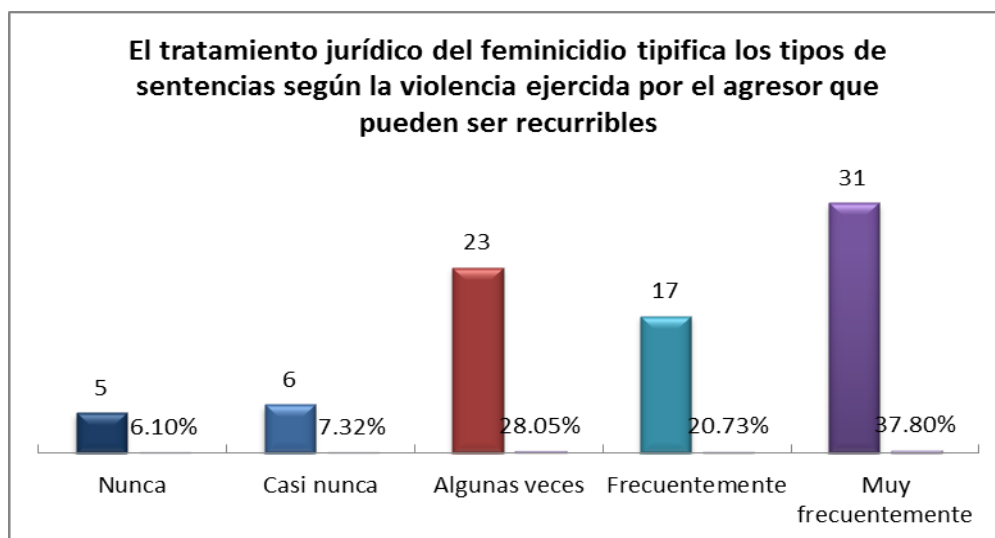
### INTERPRETACIÓN:

En la tabla, con relación a la interrogante ¿El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser firmes? Los encuestados manifestaron en los porcentajes 3.66% (3) "Nunca", el 9.76% (8) "Casi nunca", el 20.73% (17) "Algunas veces", el 28.05% (23) "Frecuentemente" y el 37.80% (31) "Muy frecuentemente."

**TABLA N° 8**

<b>El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser recurribles</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje valido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	5	6.10%	6.10%	6.10%
<b>Casi nunca</b>	6	7.32%	7.32%	13.41%
<b>Algunas veces</b>	23	28.05%	28.05%	41.46%
<b>Frecuentemente</b>	17	20.73%	20.73%	62.20%
<b>Muy frecuentemente</b>	31	37.80%	37.80%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	

**GRÁFICO N° 6**



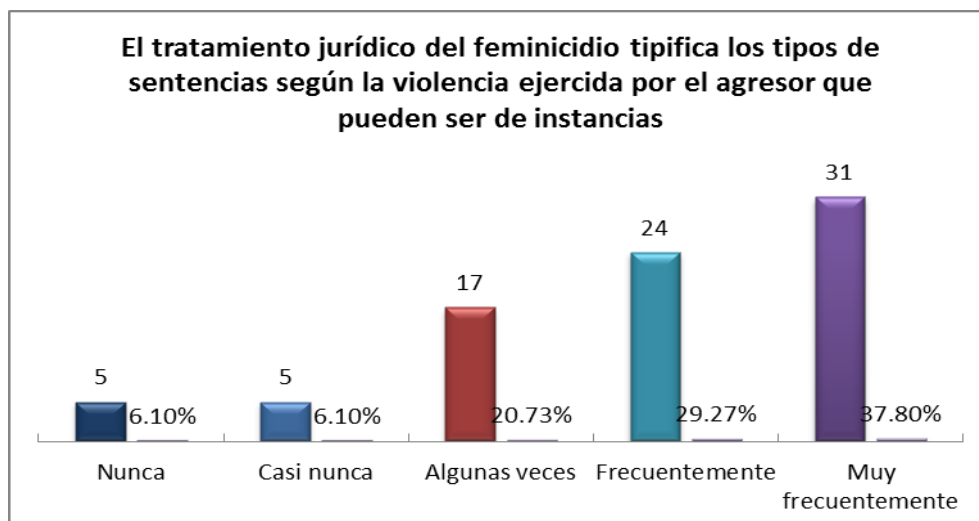
### INTERPRETACIÓN:

En la tabla, con relación a la interrogante ¿El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser recurribles? Los encuestados manifestaron en los porcentajes 6.10% (5) "Nunca", el 7.32% (6) "Casi nunca", el 28.05% (23) "Algunas veces", el 20.73% (17) "Frecuentemente" y el 37.80% (31) "Muy frecuentemente".

**TABLA N° 9**

<b>El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser de instancias</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje valido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	5	6.10%	6.10%	6.10%
<b>Casi nunca</b>	6	7.32%	12.20%	12.20%
<b>Algunas veces</b>	23	28.05%	32.93%	32.93%
<b>Frecuentemente</b>	17	20.73%	62.20%	62.20%
<b>Muy frecuentemente</b>	31	37.80%	100.00%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	

**GRÁFICO N° 7**



### INTERPRETACIÓN:

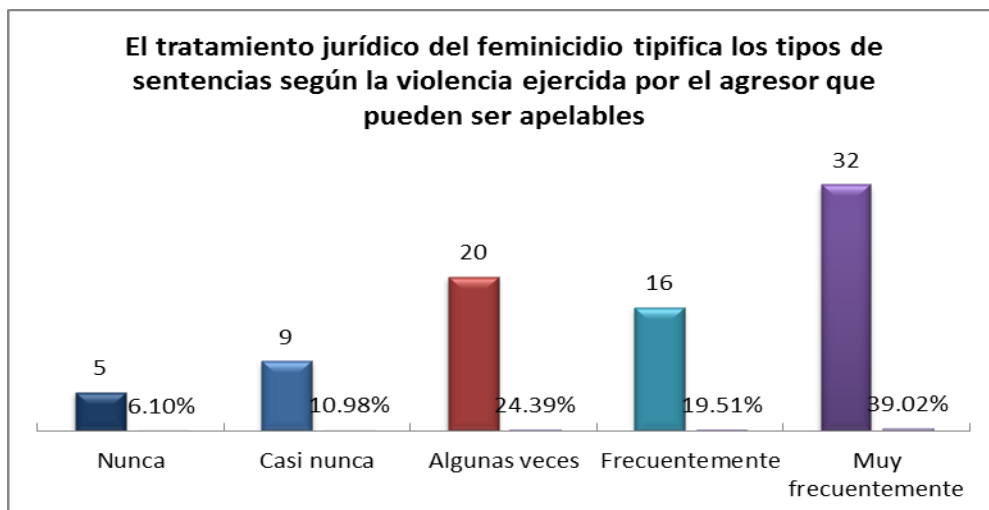
En la tabla, con relación a la interrogante ¿El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser de instancias? Los encuestados manifestaron en los porcentajes 6.10% (5) "Nunca", el 6.10% (5) "Casi nunca", el 20.73% (17) "Algunas veces", el 29.27% (24) "Frecuentemente" y el 37.80% (31) "Muy frecuentemente".

**TABLA N° 10**

<b>El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser apelables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje valido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	5	6.10%	6.10%	6.10%
<b>Casi nunca</b>	9	10.98%	10.98%	17.07%
<b>Algunas veces</b>	20	24.39%	24.39%	41.46%
<b>Frecuentemente</b>	16	19.51%	19.51%	60.98%
<b>Muy frecuentemente</b>	32	39.02%	39.02%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	100.00%	

**GRÁFICO N° 8**





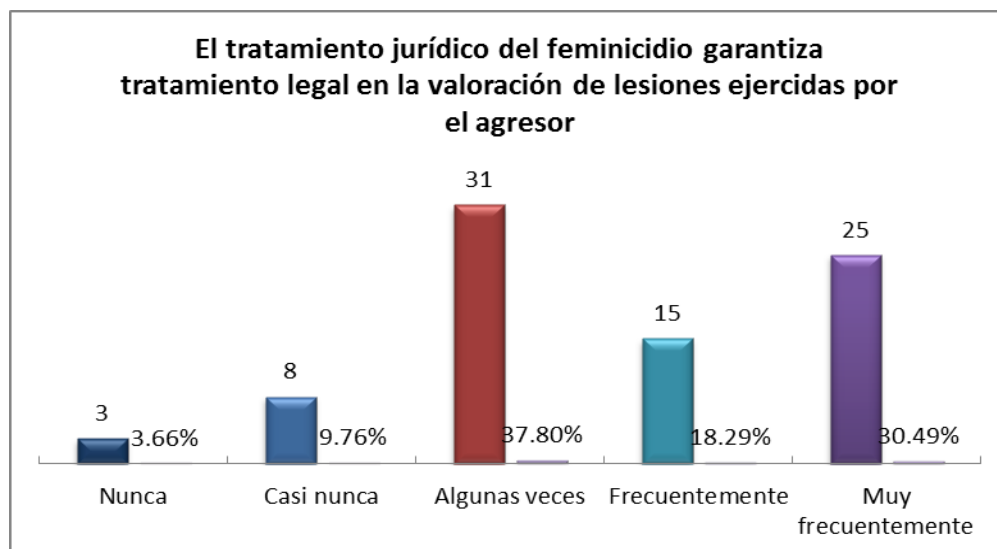
### INTERPRETACIÓN:

En la tabla, con relación a la interrogante ¿El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser apelables? Los encuestados manifestaron en los porcentajes 6.10% (5) "Nunca", el 10.98% (9) "Casi nunca", el 24.39% (20) "Algunas veces", el 19.51% (16) "Frecuentemente" y el 39.02% (32) "Muy frecuentemente."

**TABLA N° 11**

<b>El tratamiento jurídico del feminicidio garantiza el tratamiento legal en la valoración de lesiones ejercidas por el agresor</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje valido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	3	3.66%	3.66%	3.66%
<b>Casi nunca</b>	8	9.76%	9.76%	13.41%
<b>Algunas veces</b>	31	37.80%	37.80%	51.22%
<b>Frecuentemente</b>	15	18.29%	18.29%	69.51%
<b>Muy frecuentemente</b>	25	30.49%	30.49%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	

**GRÁFICO N° 9**



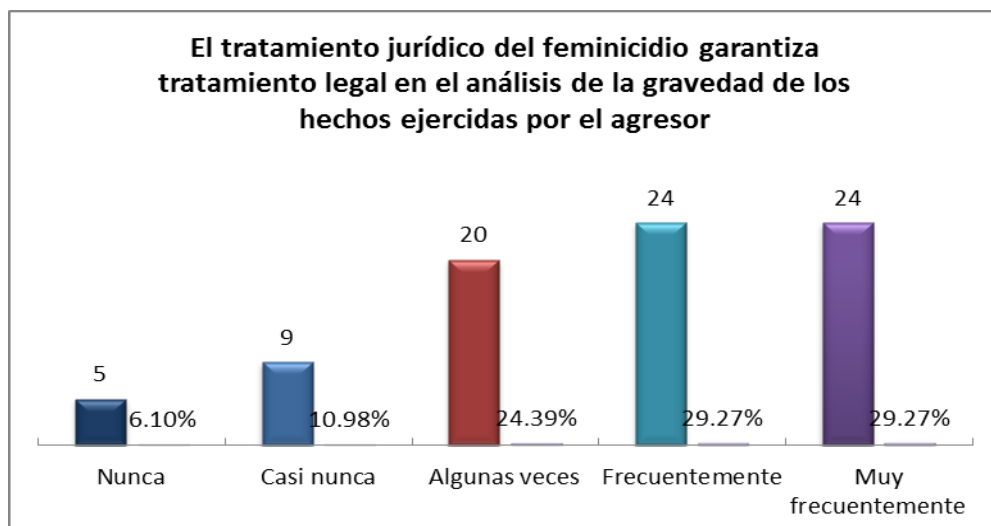
### INTERPRETACIÓN:

En la tabla, con relación a la interrogante ¿El tratamiento jurídico del feminicidio garantiza tratamiento legal en la valoración de lesiones ejercidas por el agresor? Los encuestados manifestaron en los porcentajes 3.66% (3) "Nunca", el 9.76% (8) "Casi nunca", el 37.80% (31) "Algunas veces", el 18.29% (15) "Frecuentemente" y el 30.49% (25) "Muy frecuentemente."

**TABLA N° 12**

<b>El tratamiento jurídico del feminicidio garantiza tratamiento legal en el análisis de la gravedad de los hechos ejercidas por el agresor</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje valido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	5	6.10%	6.10%	6.10%
<b>Casi nunca</b>	9	10.98%	10.98%	17.07%
<b>Algunas veces</b>	20	24.39%	24.39%	41.46%
<b>Frecuentemente</b>	24	29.27%	29.27%	70.73%
<b>Muy frecuentemente</b>	24	29.27%	29.27%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	

**GRÁFICO N° 10**



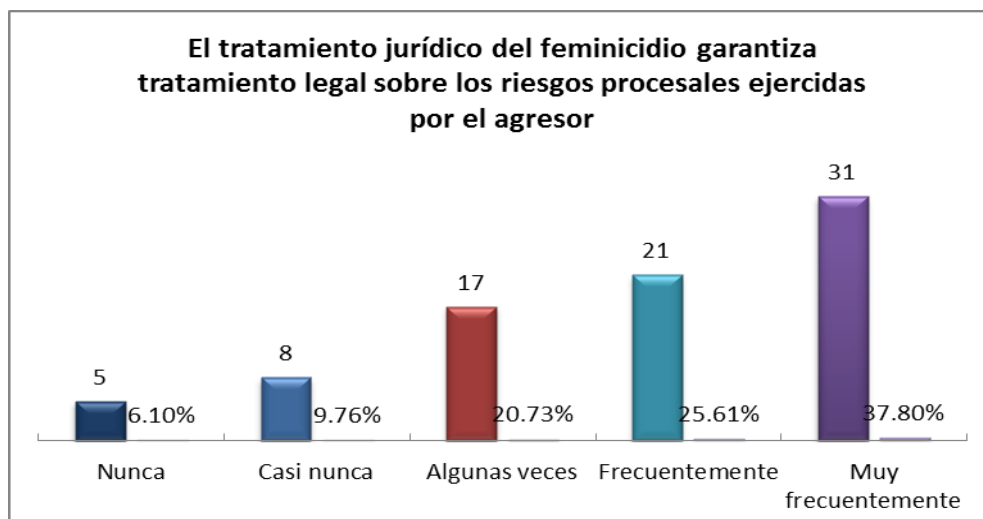
### INTERPRETACIÓN:

En la tabla, con relación a la interrogante ¿El tratamiento jurídico del feminicidio garantiza tratamiento legal en el análisis de la gravedad de los hechos ejercidos por el agresor? Los encuestados manifestaron en los porcentajes 6.10% (5) "Nunca", el 10.98% (9) "Casi nunca", el 24.39% (20) "Algunas veces", el 29.27% (24) "Frecuentemente" y el 29.27% (24) de los "Muy frecuentemente."

**TABLA N° 13**

<b>El tratamiento jurídico del feminicidio garantiza tratamiento legal sobre los riesgos procesales ejercidas por el agresor</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje valido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	5	6.10%	6.10%	6.10%
<b>Casi nunca</b>	8	9.76%	9.76%	15.85%
<b>Algunas veces</b>	17	20.73%	20.73%	36.59%
<b>Frecuentemente</b>	21	25.61%	25.61%	62.20%
<b>Muy frecuentemente</b>	31	37.80%	37.80%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	100.00%	

**GRÁFICO N° 11**



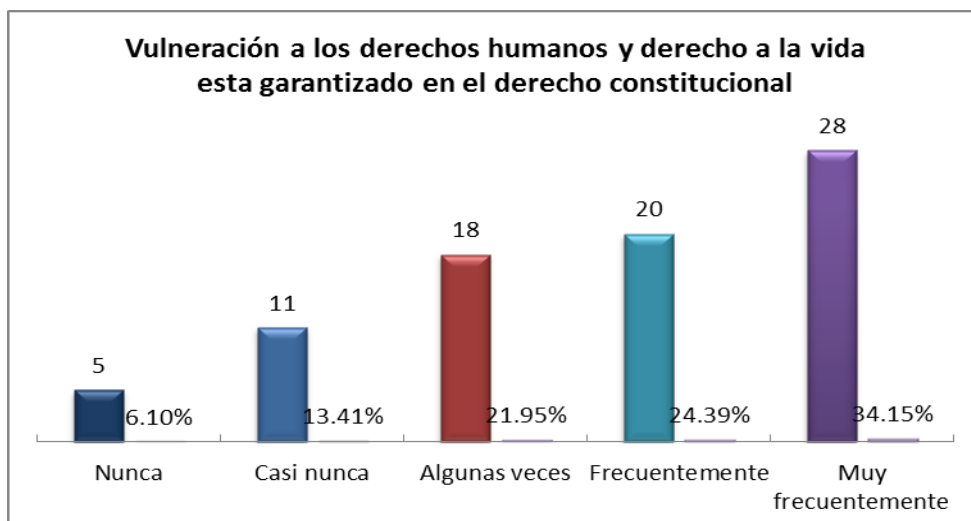
### INTERPRETACIÓN:

En la tabla, con relación a la interrogante ¿El tratamiento jurídico del feminicidio garantiza tratamiento legal sobre los riesgos procesales ejercidas por el agresor? Los encuestados manifestaron en los porcentajes 6.10% (5) "Nunca", el 9.76% (8) "Casi nunca", el 20.73% (17) "Algunas veces", el 25.61% (21) "Frecuentemente" y el 37.80% (31) "Muy frecuentemente."

**TABLA N° 14**

<b>Vulneración a los derechos humanos y derecho a la vida está garantizado en el derecho constitucional</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje valido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	5	6.10%	6.10%	6.10%
<b>Casi nunca</b>	11	13.41%	13.41%	19.51%
<b>Algunas veces</b>	18	21.95%	21.95%	41.46%
<b>Frecuentemente</b>	20	24.39%	24.39%	65.85%
<b>Muy frecuentemente</b>	28	34.15%	34.15%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	

**GRÁFICO N° 12**



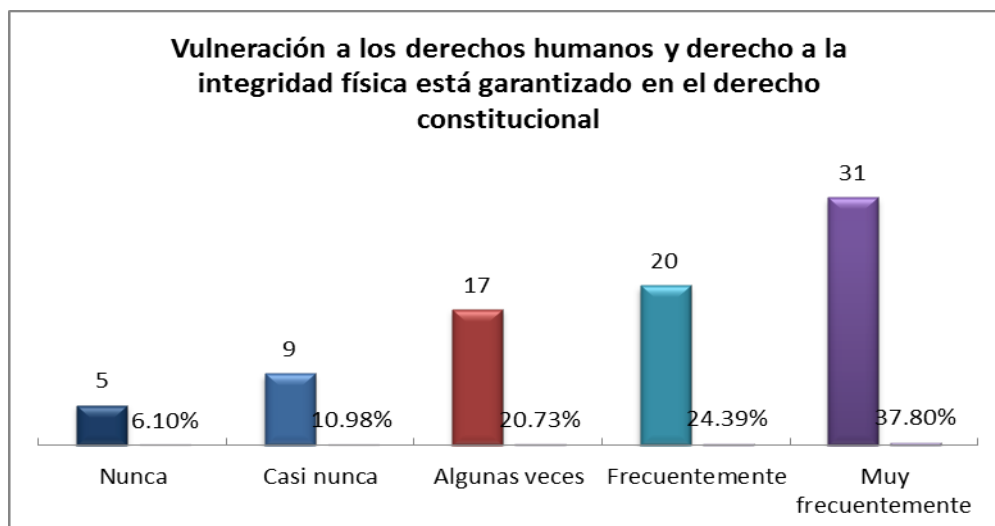
### **INTERPRETACIÓN:**

En la tabla, con relación a la interrogante ¿Vulneración a los derechos humanos y derecho a la vida está garantizado en el derecho constitucional? Los encuestados manifestaron en los porcentajes 6.10% (5) "Nunca", el 13.41% (11) "Casi nunca", el 21.95% (18) "Algunas veces", el 24.39% (20) "Frecuentemente" y el 34.15% (28) "Muy frecuentemente"

**TABLA N° 15**

<b>Vulneración a los derechos humanos y derecho a la integridad física está garantizado en el derecho constitucional</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje valido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	5	6.10%	6.10%	6.10%
<b>Casi nunca</b>	9	10.98%	10.98%	17.07%
<b>Algunas veces</b>	17	20.73%	20.73%	37.80%
<b>Frecuentemente</b>	20	24.39%	24.39%	62.20%
<b>Muy frecuentemente</b>	31	37.80%	37.80%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	100.00%	

**GRÁFICO N° 13**



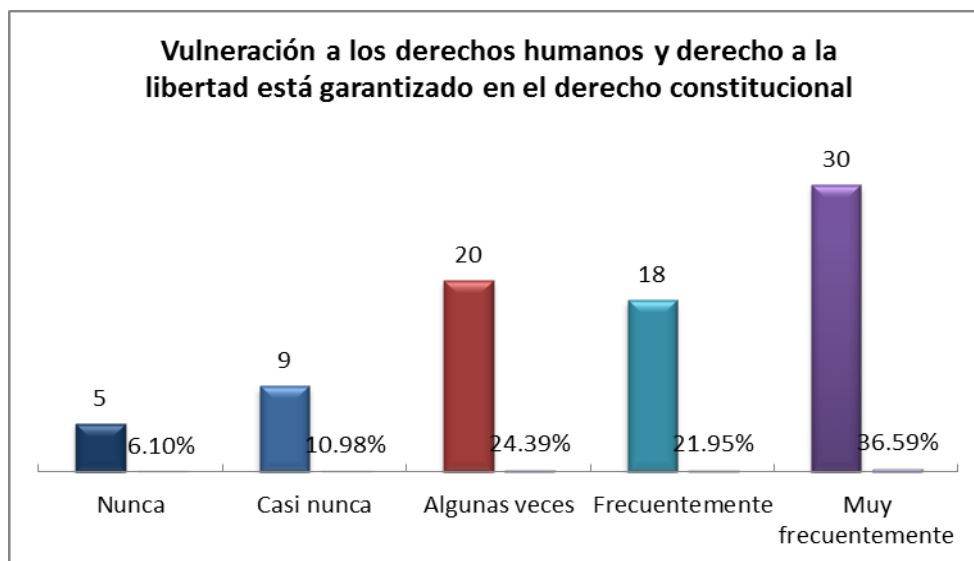
### INTERPRETACIÓN:

En la tabla, con relación a la interrogante ¿Vulneración a los derechos humanos y derecho a la integridad física está garantizado en el derecho constitucional? Los encuestados manifestaron en los porcentajes 6.10% (5) "Nunca", el 10.98% (9) "Casi nunca", el 20.73% (17) "Algunas veces", el 24.39% (20) "Frecuentemente" y el 37.80% (31) "Muy frecuentemente"

**TABLA N° 16**

<b>Vulneración a los derechos humanos y derecho a la libertad está garantizado en el derecho constitucional</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje valido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	5	6.10%	6.10%	6.10%
<b>Casi nunca</b>	9	10.98%	10.98%	17.07%
<b>Algunas veces</b>	20	24.39%	24.39%	41.46%
<b>Frecuentemente</b>	18	21.95%	21.95%	63.41%
<b>Muy frecuentemente</b>	30	36.59%	36.59%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	

**GRÁFICO N° 14**



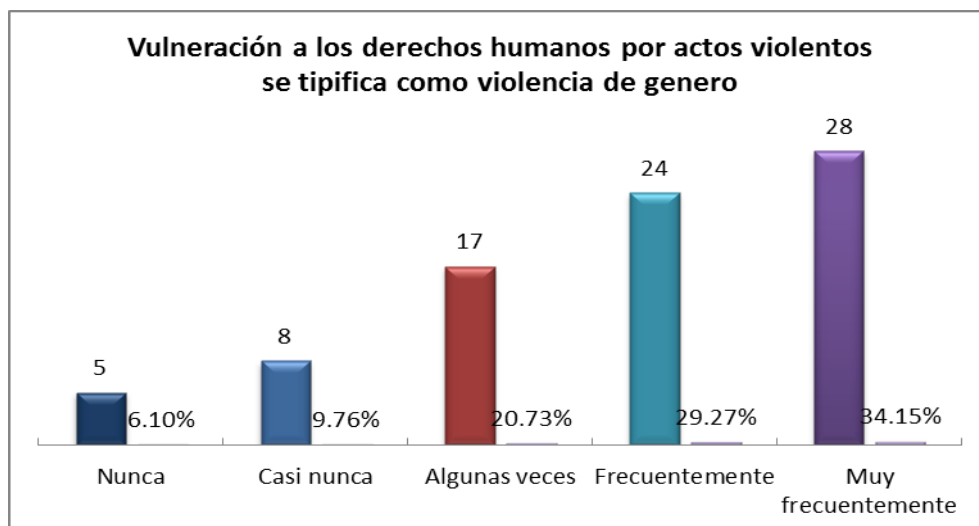
### INTERPRETACIÓN:

En la tabla, con relación a la interrogante ¿Vulneración a los derechos humanos y derecho a la libertad está garantizado en el derecho constitucional? Los encuestados manifestaron en los porcentajes 6.10% (5) "Nunca", el 10.98% (9) "Casi nunca", el 24.39% (20) "Algunas veces", el 21.95% (18) "Frecuentemente" y el 36.59% (30) "Muy frecuentemente"

**TABLA N° 17**

<b>Vulneración a los derechos humanos por actos violentos se tipifica como violencia de genero</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje valido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	5	6.10%	6.10%	6.10%
<b>Casi nunca</b>	8	9.76%	9.76%	15.85%
<b>Algunas veces</b>	17	20.73%	20.73%	36.59%
<b>Frecuentemente</b>	24	29.27%	29.27%	65.85%
<b>Muy frecuentemente</b>	28	34.15%	34.15%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	100.00%	

**GRAFICO N° 15**



### INTERPRETACIÓN:

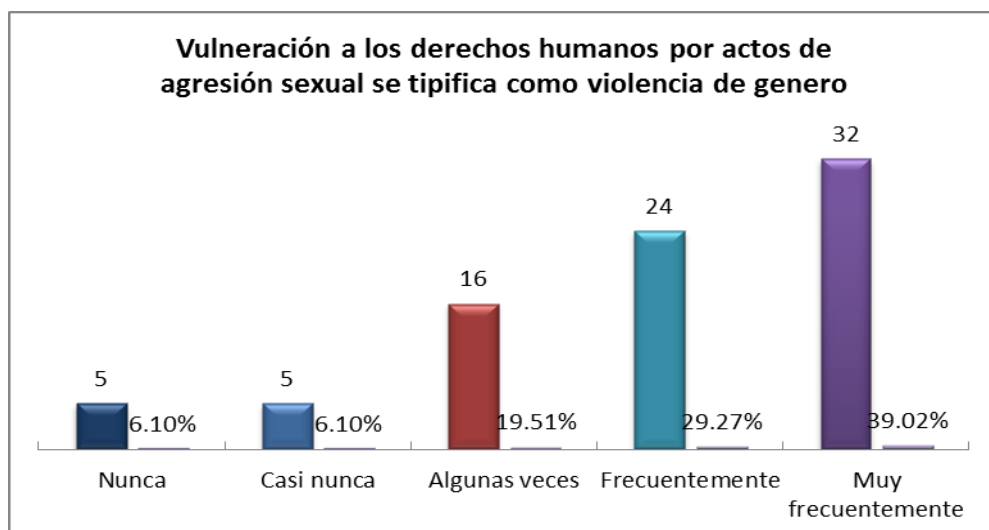
En la tabla, con relación a la interrogante ¿Vulneración a los derechos humanos por actos violentos se tipifica como violencia de género? Los encuestados manifestaron en los porcentajes 6.10% (5) "Nunca", el 9.76% (8) "Casi nunca", el 20.73% (17) "Algunas veces", el 29.27% (24) "Frecuentemente" y el 34.15% (28) "Muy frecuentemente."

**TABLA N° 18**

<b>Vulneración a los derechos humanos por actos de agresión sexual se tipifica como violencia de genero</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje valido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	5	6.10%	6.10%	6.10%
<b>Casi nunca</b>	8	9.76%	6.10%	12.20%
<b>Algunas veces</b>	17	20.73%	19.51%	31.71%
<b>Frecuentemente</b>	24	29.27%	29.27%	60.98%
<b>Muy frecuentemente</b>	28	34.15%	39.02%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	

**GRAFICO N° 16**





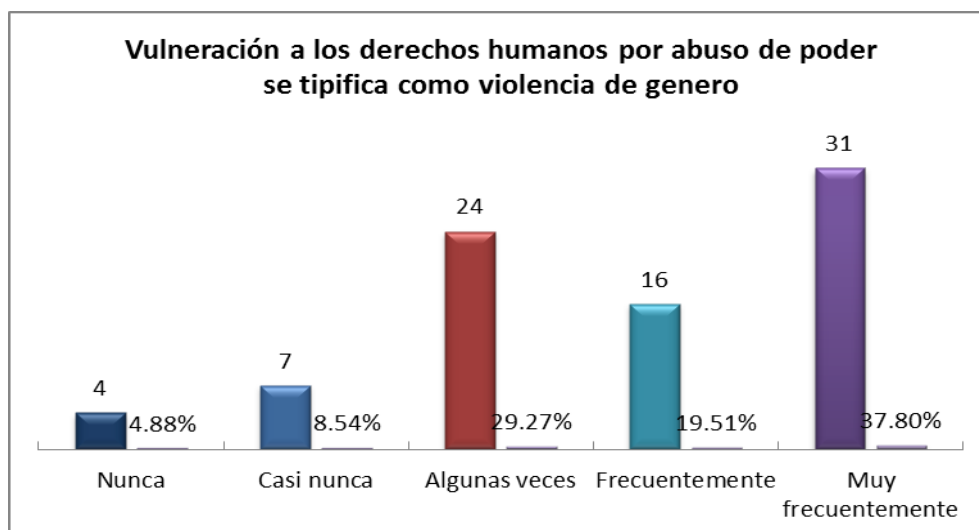
### INTERPRETACIÓN:

En la tabla, con relación a la interrogante ¿Vulneración a los derechos humanos por actos de agresión sexual se tipifica como violencia de género? Los encuestados manifestaron en los porcentajes 6.10% (5) "Nunca", el 6.10% (5) "Casi nunca", el 19.51% (16) "Algunas veces", el 29.27% (24) "Frecuentemente" y el 39.02% (32) "Muy frecuentemente."

**TABLA N° 19**

<b>Vulneración a los derechos humanos por abuso de poder se tipifica como violencia de género</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje valido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	4	4.88%	4.88%	4.88%
<b>Casi nunca</b>	7	8.54%	8.54%	13.41%
<b>Algunas veces</b>	24	29.27%	29.27%	42.68%
<b>Frecuentemente</b>	16	19.51%	19.51%	62.20%
<b>Muy frecuentemente</b>	31	37.80%	37.80%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	100.00%	

**GRAFICO N° 17**



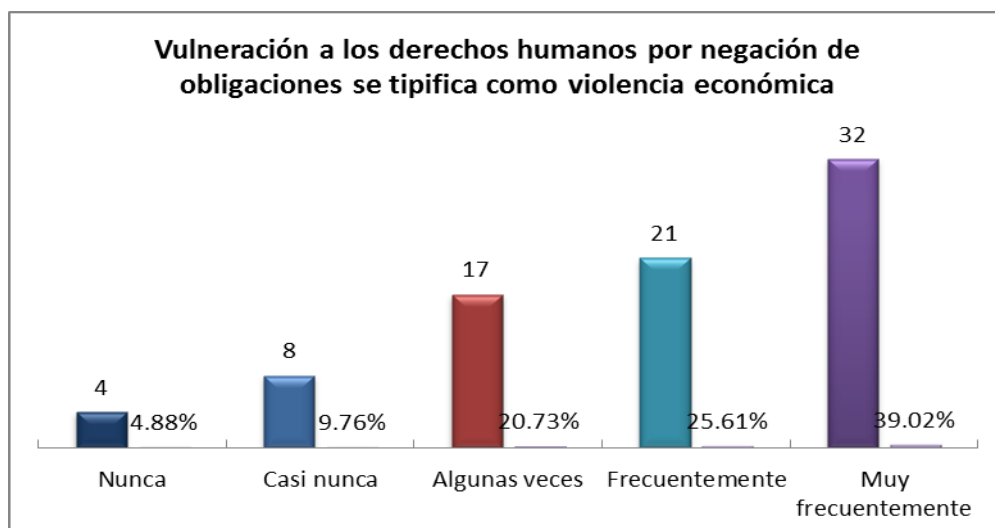
### INTERPRETACIÓN:

En la tabla, con relación a la interrogante ¿Vulneración a los derechos humanos por abuso de poder se tipifica como violencia de género? los encuestados manifestaron en los porcentajes 4.88% (4) "Nunca", el 8.54% (7) "Casi nunca", el 29.27% (24) "Algunas veces", el 19.51% (16) "Frecuentemente" y el 37.80% (31) "Muy frecuentemente".

**TABLA N° 20**

<b>Vulneración a los derechos humanos por negación de obligaciones se tipifica como violencia económica</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje valido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	4	4.88%	4.88%	4.88%
<b>Casi nunca</b>	8	9.76%	9.76%	14.63%
<b>Algunas veces</b>	17	20.73%	20.73%	35.37%
<b>Frecuentemente</b>	21	25.61%	25.61%	60.98%
<b>Muy frecuentemente</b>	32	39.02%	39.02%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	

**GRAFICO N° 18**



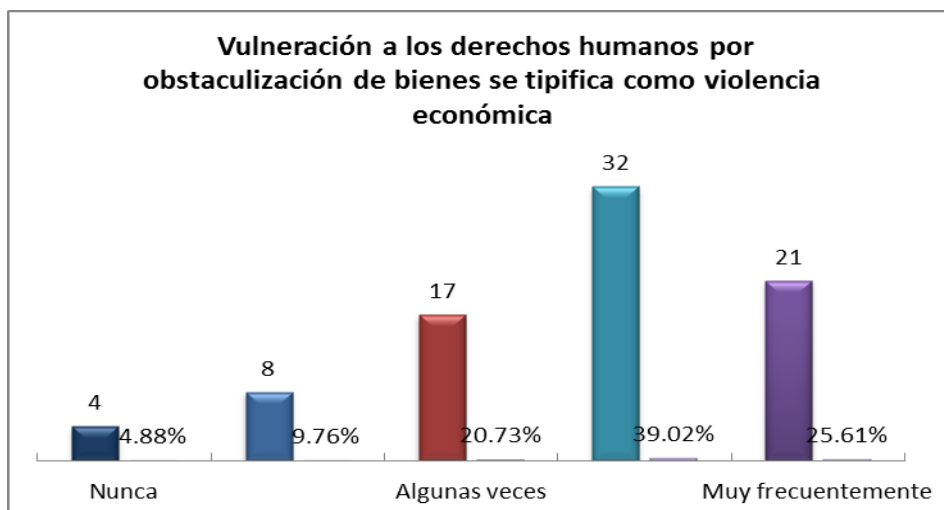
### **INTERPRETACIÓN:**

En la tabla, con relación a la interrogante ¿Vulneración a los derechos humanos por negación de obligaciones se tipifica como violencia económica? los encuestados manifestaron en los porcentajes 4.88% (4) "Nunca", el 9.76% (8) "Casi nunca", el 20.73% (17) "Algunas veces", el 25.61% (21) "Frecuentemente" y el 39.02% (32) "Muy frecuentemente".

**TABLA N° 21**

<b>Vulneración a los derechos humanos por obstaculización de bienes se tipifica como violencia económica</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje valido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	4	4.88%	4.88%	4.88%
<b>Casi nunca</b>	8	9.76%	9.76%	14.63%
<b>Algunas veces</b>	17	20.73%	20.73%	35.37%
<b>Frecuentemente</b>	32	39.02%	39.02%	74.39%
<b>Muy frecuentemente</b>	21	25.61%	25.61%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	

**GRAFICO N° 19**



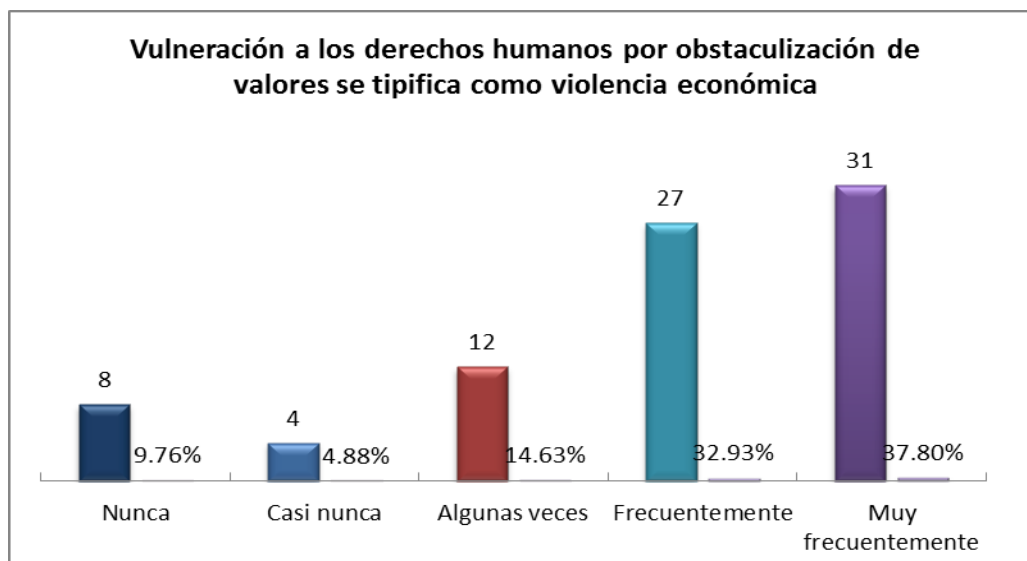
### INTERPRETACIÓN:

En la tabla, con relación a la interrogante ¿Vulneración a los derechos humanos por obstaculización de bienes se tipifica como violencia económica? los encuestados manifestaron en los porcentajes 4.88% (4) "Nunca", el 9.76% (8) "Casi nunca", el 20.73% (17) "Algunas veces", el 39.02% (32) "Frecuentemente" y el 25.61% (21) "Muy frecuentemente"

**TABLA N° 22**

<b>Vulneración a los derechos humanos por obstaculización de valores se tipifica como violencia económica</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje valido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Nunca</b>	8	9.76%	9.76%	9.76%
<b>Casi nunca</b>	4	4.88%	4.88%	14.63%
<b>Algunas veces</b>	12	14.63%	14.63%	29.27%
<b>Frecuentemente</b>	27	32.93%	32.93%	62.20%
<b>Muy frecuentemente</b>	31	37.80%	37.80%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>100.00%</b>	100.00%	

**GRAFICO N° 20**



### INTERPRETACIÓN:

En la tabla, con relación a la interrogante ¿Vulneración a los derechos humanos por obstaculización de valores se tipifica como violencia económica? los encuestados manifestaron en los porcentajes 9.76% (8) "Nunca", el 4.88% (4) "Casi nunca", el 14.63% (12) "Algunas veces", el 32.93% (27) "Frecuentemente" y el 37.80% (31) "Muy frecuentemente".

## 6.2. ANÁLISIS INFERENCIAL.

### Prueba de normalidad

Realizándose la prueba de normalidad "Kolmogorov-Smirnov", en el que el valor de  $p < 0.05$ , rechazándose la hipótesis nula, aceptándose la hipótesis alterna, porque no existe homogeneidad.

Ho Datos se distribuyen normalmente

Ha Datos no se distribuyen normalmente

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra	Tratamiento jurídico del feminicidio
N	82

Parámetros normales a - b	Media	40,8082
	Desviación estándar	4,75713
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,109
	Positivo	,109
	Negativo	-,087
Estadístico de prueba		,109
Sig. asintótica (bilateral)		,001c

a. La distribución de la prueba es normal.
b. Se calcula a partir de datos.
c. Corrección de significación de Lilliefors.

Del cuadro se tiene:

Los datos no tienen normalidad 0.001 es menor que 0.005.

Ante aquello, se aplicó el coeficiente de correlación no paramétrica de Rho de Spearman.

### **CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL**

Ha: Existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del feminicidio y la vulneración de derechos humanos de las mujeres en la Fiscalía Provincial de Lima año 2021

Ho: No existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del feminicidio y la vulneración de derechos humanos de las mujeres en la fiscalía provincial de Lima año 2021

### **Correlaciones**

Rho de Spearman	Tratamiento jurídico del feminicidio	Coefficiente de correlación
		Sig. (bilateral)
		N
	Vulneración a los derechos humanos	Coefficiente de correlación
		Sig. (bilateral)
		N

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,00 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de  $p = 0.05$  lo que permite confirmar que:

Existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del feminicidio y la vulneración de derechos humanos de las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021. Con un r de 0,341 de nivel regular.

### CONTRASTACIÓN PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Ha: Existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del feminicidio y la vulneración de los derechos constitucionales de las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021

Ho: No existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del feminicidio y la vulneración de los derechos constitucionales de las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021

### Correlaciones

Rho de Spearman	Tratamiento jurídico del feminicidio	Coefficiente de correlación
		Sig. (bilateral)

		N
	Vulneración a los derechos humanos	Coeficiente de correlación
		Sig. (bilateral)
		N

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de  $p = 0.05$  lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del feminicidio y la vulneración de los derechos constitucionales de las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021. Con un r de 0,509 de nivel medio.

### **CONTRASTACIÓN DE SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

Ha: Existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del feminicidio se relaciona significativamente con la violencia de género contra las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021

Ho: No existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del feminicidio se relaciona significativamente con la violencia de género contra las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021

### **Correlaciones**

Rho de Spearman	Tratamiento jurídico del feminicidio	Coeficiente de correlación
		Sig. (bilateral)



		N
	Vulneración a los derechos humanos	Coeficiente de correlación
		Sig. (bilateral)
		N

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,000 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de  $p = 0.05$  lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del feminicidio se relaciona significativamente con la violencia de género contra las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021. Con un r de 0,514 de nivel medio.

### **CONTRASTACIÓN DE TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

Ha: Existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del feminicidio y la violencia económica en contra de las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021

Ho: No existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del feminicidio y la violencia económica en contra de las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021

### **Correlaciones**

Rho de Spearman	Tratamiento jurídico del feminicidio	Coeficiente de correlación
		Sig. (bilateral)
		N
	Vulneración a los derechos humanos	Coeficiente de correlación
		Sig. (bilateral)
		N

		N
--	--	---

La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la significación bilateral 0,000 es menor de  $p = 0.05$  lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del feminicidio y la violencia económica en contra de las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021. Con un r de 0,514 de nivel medio.

## **CAPÍTULO VII: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

### **7.1. Discusión de resultados**

En la discusión de los resultados lo que se busca es la relación existente entre los antecedentes planteados y los resultados de la estadística descriptiva, en razón de ello, se plantea los siguientes resultados.

*Moraga y Pinto (2018) El miope tratamiento legal del femicidio en Chile. Un análisis a la luz de la perspectiva de género. Universidad de Tarapacá, Chile. En la comunidad de naciones. es de interés abordar la problemática de la violencia contra la mujer pro constituir una grave afectación a sus derechos humanos, puesto que las violencia contra aquellas tiene su génesis en las relaciones de*

*genero evidenciadas en las sociedades diversas.*

La violencia contra las mujeres se ha convertido en objeto de interés de la comunidad internacional, quien la ha calificado como una grave vulneración a sus derechos humanos. Dentro de los diversos marcos teóricos que intentan explicar las causas de esta violencia se halla la construcción de relaciones de género presentes al interior de las distintas sociedades.

Al respecto para corroborar su relación de ambos estudios se formula la siguiente interrogante; ¿El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según la coacción ejercida por el agresor? Los encuestados manifestaron en los siguientes porcentajes 6.10% "Nunca", el 6.10% "Casi nunca", el 21.95% "Algunas veces", el 28.05% "Frecuentemente" y el 37.80% "Muy frecuentemente", evidenciándose la relación significativa con porcentaje significativo, que permite reflexionar que la violencia contra las mujeres representa un problema en el ámbito social y de los derechos humanos, no solo en el Perú, sino a nivel de América Latina, particularmente en Chile, donde se está haciendo esfuerzos denodados para prevenir este flagelo.

*Laura R. (2016) La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional. Universidad de Rovira.* En dicho trabajo de investigación, se destaca que el enfoque de "multinivel" (esto es, diversas fuentes para la producción normativa) es el adecuado para afrontar la violencia de "genero" afrontar la protección de las mujeres victimas de las mismas, indicándose que la violencia de genero constituye una grave afectación a los derechos fundamentales que están vinculados a la dignidad humana.

Al respecto para corroborar su relación de ambos estudios se formula la siguiente interrogante; ¿El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según el hostigamiento ejercido por el agresor?, los encuestados, en el porcentaje de 6.10% manifestaron "Nunca" , el 6.10% "Casi nunca", el 29.27% "Algunas veces", el 24.39% "Frecuentemente" y el 34.15% "Muy frecuentemente", evidenciándose la relación significativa con porcentaje significativo.

*Ramos (2015), en su tesis: Feminicidio: Un análisis criminológico- jurídico de la violencia contra las mujeres;* es una investigación descriptiva transversal tuvo como objetivo proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre

las mujeres. La metodología empleada ha sido la de un enfoque multidisciplinario, a partir de análisis de textos de las áreas de antropología, psicología, derecho, historia, investigaciones con datos estadísticos.

Al respecto para corroborar su relación de ambos estudios se formula la siguiente interrogante; ¿El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según el abuso de poder ejercido por el agresor? los encuestados manifestarán en los porcentajes 6.10% "Nunca", el 10.98% "Casi nunca", el 24.39% "Algunas veces", el 21.95% "Frecuentemente" y el 36.59% "Muy frecuentemente", evidenciándose la relación significativa con porcentaje significativo, que mediante el análisis de la Ley 11340, pondera la protección de la mujer víctima de la violencia de "género", que se origina como consecuencia que en ambos géneros existen brechas de desigualdad, y que la violencia constituye una manifestación de discriminación, así como la necesidad de prohibirse la violencia doméstica y familiar contra la mujer.

*Lujan (2015), en su tesis: Violencia contra las mujeres y alguien más...; dicho trabajo de investigación estuvo encaminada a denotar que la víctima en el delito de feminicidio es "especial" por lo que su recuperación debe ser abordada desde un enfoque multidisciplinario.*

Al respecto para corroborar su relación de ambos estudios se formula la siguiente interrogante; ¿El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según la violencia ejercida por el agresor? El 6.10% de los encuestados indicaron "Nunca", el 6.10% "Casi nunca", el 24.39% "Algunas veces", el 34.15% "Frecuentemente" y el 29.27% "Muy frecuentemente", evidenciándose la relación significativa con porcentaje significativo.

*Rodembusch, C (2015) La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. España., Dicho trabajo de investigación de enfoque cualitativo, con línea multidisciplinaria, se circunscribió en la labor del Estado para impulsar políticas públicas conducentes a prevenir y afrontar la violencia a nivel intrafamiliar*

Tesis desarrollada para analizar el Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar estado de la cuestión en Brasil y en España. Se brindó un enfoque cualitativo, de línea multidisciplinaria.

Al respecto para corroborar su relación de ambos estudios se formula la siguiente interrogante; ¿El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser firmes? El 3.66% (3) de los encuestados manifiesta que "Nunca", el 9.76% (8) "Casi nunca", el 20.73% (17) "Algunas veces", el 28.05% (23) "Frecuentemente" y el 37.80% (31) d"Muy frecuentemente", evidenciándose la relación significativa con porcentaje significativo.

*Pérez B (2018). En su trabajo de investigación, “El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015”. Lima. PUCP. En dicha investigación se concluyó que las acciones de sangre acontecidos en agravio de las mujeres en el periodo comprendido del 2014 al 2015, en Arequipa , no ocurrieron de manera exclusiva para determinado grupo de parejas circunscrita en cierto nivel económico o cultural.*

En la corroboración de los estudios se formuló la interrogante: ¿El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser recurribles? El 6.10% de los encuestados manifestó que "Nunca", el 7.32% "Casi nunca", el 28.05% "Algunas veces", el 20.73% "Frecuentemente" y el 37.80% "Muy frecuentemente", evidenciándose la relación significativa con porcentaje significativo.

*Hernández, Raguz, Morales y Burga (2018). En su trabajo de investigación, “Feminicidio: Determinantes y evaluación del riesgo”. Señalan que “el feminicidio y la tentativa del mismo, han sido de escasa exploración. incluso fuera del Perú, lo cual denota la urgencia de evidencia que coadyuve en la orientación de políticas públicas conducentes a la reducción de manifestaciones de violencia contra las mujeres, desconociéndose los factores de índole demográfico, individuales o estructurales que los propicien.*

En la corroboración de los estudios se formuló la interrogante: ¿El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser de instancias? El 6.10% de los encuestados manifestó que "Nunca", el 6.10% "Casi nunca", el 20.73% "Algunas veces", el 29.27% "Frecuentemente" y el 37.80% "Muy frecuentemente", evidenciándose la relación

significativa con porcentaje significativo.

*Alcázar & Mejía (2017) Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia -análisis de expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco.* El indicado trabajo de investigación - tesis- siguió en enfoque cualitativo, en el que se emplearon datos registrados en forma sistemáticas; habiéndose concluido que el procedimiento para emisión de medidas de protección establecido en la Ley 30364, es ineficaz.

Al respecto para corroborar su relación de ambos estudios se formula la siguiente interrogante ¿El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser apelables? El 6.10% de los encuestados manifestó "Nunca", el 10.98% "Casi nunca", el 24.39% "Algunas veces", el 19.51% "Frecuentemente" y el 39.02% "Muy frecuentemente", evidenciándose "relación significativa". La Ley 30364 establece que los Juzgados de Familia deberán otorgar medidas protección dentro e un plazo de 72 horas luego de ingresada la denuncia, ello es así con la finalidad de otorgar repuesta inmediata en la protección de las mujeres víctimas.

*Sotomayor, G (2017) en San Juan de Lurigancho. Tesis: La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho.* dicha investigación - tesis- se trabajó desde el enfoque cualitativo, con alcance explicativo, arribándose como conclusiones las siguientes: a) Transformación en las políticas de prevención y b) Rapidez en la elaboración de pericias psicológicas.

Al respecto para corroborar su relación de ambos estudios se formula la siguiente interrogante; ¿El tratamiento jurídico del feminicidio garantiza tratamiento legal en la valoración de lesiones ejercidas por el agresor? El 3.66% (3) de los encuestados manifiesta que Nunca, el 9.76% (8) de los encuestados manifiesta que Casi nunca, el 37.80% (31) de los encuestados manifiesta que Algunas veces, el 18.29% (15) de los encuestados manifiesta que Frecuentemente y el 30.49% (25) de los encuestados manifiesta que Muy frecuentemente. Lo que evidencia una relación significativa entre ambos estudios con un porcentaje significativo, el estudio refleja que, debe cumplirse el principio de celeridad en las pericias psicológicas, de este

modo se puede proponer soluciones más efectivas que no terminen en archivamientos. Debe validarse jurídicamente, con pericias psicológicas, para un tratamiento eficiente en la salud integral de las mujeres agredidas. Este resultado refleja que, a la fecha no hay un tratamiento médico adecuado en las víctimas de violencia psicológica, en consecuencia, la salud integral de las víctimas se encuentra desprotegida.

## **7.2. Aporte científico**

En el Código Penal, por ubicación del delito de homicidio, es de verse que dicho ilícito penal protege el bien jurídico vida humana, independiente, esta es la que no necesita valerse de medio alguno para su desarrollo.

La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, constituye el instrumento internacional que declara los derechos las mujeres en todos sus estados generacionales.

La discriminación contra la mujer es condenado por los estados, estos últimos deben adaptar políticas conducentes a eliminar dicha discriminación, asumiendo el compromiso de consagrar en los textos constitucionales y en general en toda la legislación el principio de la igualdad del hombre y de la mujer.

La adopción de medidas legislativas a través de las cuales se prohíba la discriminación contra la mujer, se proteja sus derechos, entre otras, en las cuales se plasme el principio de igualdad y la la protección -efectiva- contra todo acto de discriminación.

En tal sentido, el aporte científico de la investigación estaría centrado en la propuesta de una política de prevención sobre el tratamiento jurídico del feminicidio y vulneración de derechos humanos, que es un problema universal.

Se tiene que elaborar estrategias educativas, sociales, con acciones jurídicas para prevenir la violencia contra la mujer de manera estructural de tal manera que se puede prevenir todo tipo de violencia contra la mujer. Para ello, se debe considerar una serie de antecedentes de carácter social, jurídico y administrativo.

Esta problemática, se debe considerar dentro de la política social del estado, para

poder garantizar los derechos humanos de las mujeres, de modo que se puede evitar las agresiones.

La prevención del delito contra las mujeres, debe estar enmarcado dentro del derechos internacional, respecto a los derechos humanos, sobre todo, en las normas locales de los países miembros, las instituciones educativas, las universidades, deben consideran dentro de su currículo de aprendizaje, contenidos conceptuales que tengan la finalidad de entender la problemática social. Los padres de familia, los docentes y las autoridades, deben entender que la violencia contra las mujeres, es tarea de todos, por lo que todos deben estar involucrados en su prevención.

Para ello, se tiene que estudiar problemas culturales, usos y costumbres, creencias religiosas, para entender en su contexto la problemática social. Por lo que la implementación de políticas de prevención es imperiosa

## **CONCLUSIONES**

### **PRIMERA**

En la hipótesis general, se concluye que existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del feminicidio y la vulneración de derechos humanos de las mujeres en la fiscalía provincial de lima. Esto se evidencia según la significancia bilateral 0,000 que es menor de  $p = 0.05$  lo que permite confirmar una relación de 0,341 de nivel regular. A pesar que existe tratamiento jurídico, el delito de feminicidio es un fenómeno, que sigue siendo una amenaza permanente para las mujeres en toda la sociedad peruana, toda vez que las acciones tomadas por las autoridades responsables son insuficientes. Los que más sufren de esta violencia, son las mujeres en situación de vulnerabilidad, por lo que urge trabajar en acciones de prevención especialmente en las comunidades alejadas de la ciudad, de la mano con las instituciones tutelares responsables, que hacen frente a este delito.



## **SEGUNDA**

En la primera hipótesis específica, se concluye que existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del feminicidio y la vulneración de los derechos constitucionales de las mujeres en la fiscalía provincial de lima. Esto se evidencia según la significancia bilateral 0,000 que es menor de  $p = 0.05$  lo que nos permite confirmar una relación de 0,509 de nivel medio. A pesar que existe garantía jurídica respecto al tema, se vulneran los derechos constitucionales de las mujeres, esto se observa en las estadísticas diarias, de agresiones y asesinatos, ocasionados por sus entornos familiares o sus parejas sentimentales, en especial en las mujeres en situación de riesgo, por ello, las organizaciones feministas salen a las calles reclamar justicia. Sin embargo, no basta exigir sanción para los responsables, sino trabajar de manera coordinada entre el ministerio público, la policía nacional y las instituciones educativas, en políticas de prevención.

## **TERCERA**

En la segunda hipótesis específica, se concluye que existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del feminicidio y la violencia de género contra las mujeres en la fiscalía provincial de lima. Se evidencia según la significancia bilateral 0,000 que es menor de  $p = 0.05$  lo que nos permite confirmar una relación de 0,514 de nivel medio. El factor más frecuente de esta problemática es la violencia de género, una grave violación a los derechos humanos, que trae como consecuencia problemas psicológicos irreversibles que pone en riesgo la salud de las víctimas, por lo que es urgente trabajar en iniciativa políticas y jurídicas reales, que permitan enfrentar este flagelo, para erradicar la violencia contra las mujeres.

## **CUARTA**

En la tercera hipótesis específica, se concluye que existe relación significativa entre el tratamiento jurídico del feminicidio y la violencia económica en contra de las mujeres en la fiscalía provincial de lima. Se evidencia según la significancia bilateral 0,000 que es menor de  $p = 0.05$  lo que nos permite confirmar una relación  $r$  de 0,514 de nivel medio. Este tipo de violencia puede ser entendida, como acciones que afectan la supervivencia de las mujeres que son privadas de los recursos económicos necesarios

para afrontar su vida de manera decorosa cubriendo sus necesidades básicas. Sin embargo, se observa en las estadísticas que la violencia económica, es ejercida por el victimario, privando de los bienes patrimoniales, actos que deber ser sancionado con penas severas de tal forma que se puede hacer justicia a las víctimas.

## **RECOMENDACIONES**

### **PRIMERA.**

Se recomienda a la fiscalía provincial de Lima, implementar políticas de prevención para proteger a las mujeres en situación de vulnerabilidad, en especial en zonas alejadas de la ciudad, para ello, deberá contar con las instituciones tutelares especializadas, que conocen la problemática.

### **SEGUNDA**

Se recomienda a la fiscalía provincial de Lima. Trabajar de manera coordinada en generar políticas públicas entre la fiscalía y la policía nacional, para brindar seguridad a las mujeres en situación de riesgo y generando conciencia colectiva entre la colectividad.

### **TERCERA**

Se recomienda a la fiscalía provincial de Lima, trabajar en la erradicación de la violencia de género contra las mujeres, sobre todo trabajar en el aspecto psicológico con iniciativas jurídicas que permitan enfrentar este flagelo.

### **CUARTA**

Se recomienda a la fiscalía provincial de Lima, trabajar en iniciativas legislativas que permitan erradicar este tipo de violencia que afecta la calidad de vida de las mujeres, los bienes patrimoniales deben ser de acceso compartido y libre disponibilidad de ambas parejas.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

*Ander, E. (2002). Introducción a las técnicas de investigación científica. Buenos Aires. Edit. Humanitas.*

*Aniyar de Castro, L. (2013). Criminología de los Derechos Humanos. Editores del Puerto.*

*Aranzamendi. (2010). La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis. Perú. Edit. Grijley.*

- Aguilar, G. (2007). *Derechos fundamentales-derechos humanos ¿Una distinción válida en el siglo XXI?*. [Boletín Mexicano de Derecho Comparado](#), ISSN-e 0041-8633.
- Angulo, C. y Luque, J. (2008). *Panorama Internacional de los derechos humanos de la mujer: una mirada desde Colombia*. En: *Revista de Derecho*. Volumen 29.
- Azcarruz, L. Y Perez, R. (2021) *Feminicidio y violencia de género en Perú, 2021*. Universidad Peruana de las Américas
- Báez, L. (2011). *Factores psicosociales en hombres internos por feminicidios en el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria en República Dominicana*. Santo Domingo, República Dominicana.
- Bodelón, D. (2010). *Derecho, Género e Igualdad. Cambios en las estructurales jurídicos androcéntricas*. Volumen II. Barcelona: Grupo Antígona UAB.
- Boira S. y Jodrá E. (2010). *Psicopatología, características de la violencia y abandonos en programas para hombres violentos con la pareja: resultados en un dispositivo de intervención*.
- Bramont, A. (2006). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Perú. Edit. San Marcos.
- Castillo, A. (2014). *El delito de feminicidio: análisis doctrinal y comentarios a la ley Nro. 30068*. Perú. Edit. Normas.
- Castillo, M. (2015). *Estadística Aplicada*. México. Edit. Trillas.
- Creus, C. (200). *Derecho Penal. Parte Especial*. Buenos Aires. Edit. Astrea.
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Elemental*. Editorial Heliasta.
- Castro, H. (2014). *Aportes de las patologías forenses en las investigaciones médico legales*, Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Código penal (2020) Normas legales actualizadas diario oficial el peruano*.
- Chejter, S. (2005). *Femicidios e impunidad*, Centro de Encuentros Cultura y Mujer, Argentina, 2005. [http://www.cecym.org.ar/investigacion.shtml?sh\\_itm=bc92d41a6c337563c3989159ccf017a6](http://www.cecym.org.ar/investigacion.shtml?sh_itm=bc92d41a6c337563c3989159ccf017a6).

*Cladem, S. (2008). Femicidio. Monitoreo sobre femicidio/feminicidio en Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana, Lima.*

*Código Penal. (2006). Lima: Jurista Editores.*

*Comanducci, P. (2005). Derechos Humanos y minorías: un acercamiento analítico neoilustrado. En: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho. N° 3, octubre 1995. DOXA. Sección de Historia: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante.*

*Corte Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2011.*

*Donaires, P. (2002). Los Derechos Humanos. En: Revista Telemática de Filosofía del Derecho. N° 5, [www.filosofiyderecho.com/rtfd/](http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/).*

*Donna, E (2008). Derecho penal. Parte especial. Tomo I. Tercera edición, Rubinzal-Culzoni Editorres.*

*Donna, E. (2003). Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I. Buenos Aires. Edit. Rubinzal-Culzoni.*

*Declaración Universal de los Derechos humanos. (1948) la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes.*

*Dworkin, R. (2008). El imperio de la Justicia. Barcelona. Edit. Gedisa.*

*Eco, U. (2009). Cómo se hace una tesis. Técnicas de investigación, estudio y escritura. Barcelona Edit. Gedisa.*

*Esquivewl, G. (2007). Cómo elaborar el proyecto de tesis. Lima Edit. Impresiones E.I.R.L.*

*Ezaine, CH. 2012). Diccionario de Derecho Penal. Perú. Edit. Ediciones Jurídicas.*

*Franco, C. (2012). Informe Femicidio en el Perú. En: Revista PUNTOEDU - PUCP, N° 239*

*Falconi, P. (2012). El feminicidio en el Perú. Una solución en debate. Perú. Edit. ADRUS.*

- Guevara, V. (2013). *Tópica Jurídico Penal. Selección de tópicos de filosofía jurídica penal y derecho penal peruano. Perú. Edit. IDEAS. Tomos I y II.*
- Guevara, V. (2010). *El parricidio. Entre la infracción del deber y el feminicidio Perú. Edit. IDEMSA.*
- García, G. (2013). *Antecedente de violencia doméstica y actitud violenta en hombres residentes en Manchay, Lima. Universidad Ricardo Palma.*
- Ginés, E. (2010). *El Feminicidio de ciudad Juárez ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: Movimiento por la paz, el desarme y la libertad. Volumen 96.*
- García, Q. (2019) *El delito de feminicidio y la vulneración de los derechos humanos, en el distrito de san juan de Lurigancho, Lima 2015 UNFV.*
- Hinojosa, O. (2020) *Motivación de la subsunción típica del delito de homicidio calificado. Universidad Continental*
- Hurtado, P. (2013). *Feminicidio: Criterios Ideológicos y recurso del Derecho Penal. Fribourg. Jurídicas.*
- Lasso, G. (2020) *El feminicidio y el impacto de las transformaciones socioculturales en el derecho penal colombiano. Universidad Externado De Colombia*
- Hernández, S. y Díaz-R. (2021) *El feminicidio dentro del contexto jurídico-penal colombiano y su incidencia en la sociedad. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Simón Bolívar, Barranquilla, Colombia*
- Jiménez, N. (2018) *“Incorporación de la valoración económica del objeto como elemento determinante del delito de apropiación ilícita.*
- Lagarde, M. (2006). *Introducción. Por la vida y la libertad de las mujeres. En: Diana Russell y Roberta Harmes. Feminicidio: una perspectiva global. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. Universidad Nacional Autónoma de México: México D.F.*
- Laporta, E. (2012). *El feminicidio/femicidio: Reflexiones desde el feminismo jurídico. Madrid: Universidad Carlos III Instituto de Derechos Humanos*

*Bartolomé de las Casas.*

*Lujan, M. (2015). Violencia contra las mujeres y alguien más... Universidad de Valencia. España.*

*Ley N° 30364. El presidente de la república. ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*

*Ministerio Público. (2011). El Registro de Femicidio del Ministerio Publico. En: Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Publico. Periodo Enero-Diciembre 2010. Lima.*

*Novak, F y Namihás, S. (2004). Derecho internacional de los Derechos Humanos- Manual para magistrados y auxiliares de Justicia. Academia de la Magistratura. Primera edición. Lima.*

*Nieves, R. (1996) Violencia de género: un problema de derechos humanos. CEPAL.*

*Naciones unidas. (1967) Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. Proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2263 (XXII)*

*Organización de las Naciones Unidas (1995): "Declaración de Beijing". Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.*

*Organización Mundial de la Salud. (2002). Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, 2009 y 2011. En: <http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/>*

*Pacheco, B. (2013). El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004 – 2011: Análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia. Universidad Industrial de Santander.*

*Pérez, D. (2011). Femicidio o femicidio en el Código Penal Peruano. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.*

*Polaino, M. (2010). Lecciones de derecho penal. Parte especial. Tecnos, Madrid.*

*Picón, T. y Mancilla, G. (2021) Femicidio como delito autónomo en Colombia: análisis, efectos y reflexiones pontificia universidad javeriana facultad de*

*ciencias jurídicas departamento de derecho procesal bogotá d.c.*

- Ramírez, A. (2028) El Femicidio en Colombia. Universidad La Gran Colombia Facultad de Postgrados.*
- Ramos, A. (2015). Femicidio: Un análisis criminológico- jurídico de la violencia contra las mujeres. España: Universitat Autònoma de Barcelona.*
- Requejo, C. (2008). Protección penal de la vida humana. Especial consideración de la eutanasia neonatal. Granada: Editorial Comares.*
- Robalino, N. (2014). Necesidad de incorporar en el régimen penal ecuatoriano el delito de femicidio, como violencia de género extrema hacia las mujeres. Ecuador: Universidad Nacional de Loja.*
- Rosero, G. (2014). Femicidio. Su objetivo fue objetivo averiguar los motivos del femicidio en Lima, Perú entre los años 2010-2013.*
- Salmón, E. (2006). Los aportes del derecho internacional de los derechos humanos a la protección del ser humano. En: Miradas que construyen, perspectivas multidisciplinarias sobre los derechos humanos. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.*
- Sánchez, J. (2011). Si me dejas, te mato': el femicidio uxoricida en Lima. Lima: Tesis de la Pontificia Universidad Católica del Perú.*
- Serrano, A. (2006). Derecho penal, Parte especial. Onceava Edición. Editorial Dykinson, Madrid.*
- Tamayo, M (2012). El proceso de la investigación científica. México: Editorial Limusa.*
- Terradillos, J (2010). El sistema penal y Estado de Derecho. Lima: ARA.*
- Toledo, P. (2010). Tipificación del Femicidio/Femicidio: Otra vía hacia el abandono de la neutralidad de género en el Derecho penal frente a la violencia contra la mujer.*
- Tristán, F. (2005). El femicidio. Recuperado de [www.floratristan.com](http://www.floratristan.com) 30.10.2016 <http://www.monografias.com/trabajos-pdf5/femicidio/femicidio.shtml#ixzz4PE6ukDyX>*
- Vega, J. (2000). La idea de la ciencia en el Derecho. Perú. Edit. [http. www.](http://www)*



*Vizcardo H. (2013). El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político-criminales. Perú. Edit. Gaceta penal y procesal Penal.*

*Valer, C. (2019) Universidad Peruana de las Américas*

*VARGAS, J. (2019) Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco – 2018. Universidad nacional Daniel Alcides Carrión*

## **ANEXOS**

### ANEXOS N° 1: Matriz de consistencia.

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>PROBLEMA PRINCIPAL</b></p> <p>¿El tratamiento jurídico del feminicidio en qué medida se relaciona con la vulneración de derechos humanos de las mujeres en la Fiscalía Provincial de lima año 2021?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) ¿El tratamiento jurídico del feminicidio en qué medida se relaciona con la vulneración de los derechos constitucionales de las mujeres en la Fiscalía Provincial de lima año 2021?</p> <p>b) ¿El tratamiento jurídico del feminicidio en qué medida se relaciona con la violencia de genero contra las mujeres en la Fiscalía Provincial de lima año 2021?</p> <p>c) ¿El tratamiento jurídico del feminicidio en qué medida se relaciona con la violencia económica en contra de las mujeres en la Fiscalía Provincial de lima año 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar el tratamiento jurídico del feminicidio en qué medida se relaciona con la vulneración de derechos humanos de las mujeres en la Fiscalía Provincial de lima año 2021</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Explicar el tratamiento jurídico del feminicidio en qué medida se relaciona con la vulneración de los derechos constitucionales de las mujeres en la Fiscalía Provincial de lima año 2021</p> <p>b) Señalar el tratamiento jurídico del feminicidio en qué medida se relaciona con la violencia de genero contra las mujeres en la Fiscalía Provincial de lima año 2021</p> <p>c) Precisar el tratamiento jurídico del feminicidio en qué medida se relaciona con la violencia económica en contra de las mujeres en la Fiscalía Provincial de lima año 2021</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL</b></p> <p>El tratamiento jurídico del feminicidio se relaciona significativamente con la vulneración de derechos humanos de las mujeres en la Fiscalía Provincial de lima año 2021</p> <p><b>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>El tratamiento jurídico del feminicidio se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos constitucionales de las mujeres en la Fiscalía Provincial de lima año 2021</p> <p>El tratamiento jurídico del feminicidio se relaciona significativamente con la violencia de genero contra las mujeres en la Fiscalía Provincial de lima año 2021</p> <p>El tratamiento jurídico del feminicidio se relaciona significativamente con la violencia económica en contra de las mujeres en la Fiscalía Provincial de lima año 2021</p>	<p><b>VARIABLE (X)</b></p> <p><b>RATAMIENTO JURÍDICO DEL FEMINICIDIO</b></p> <p><b>INDICADORES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Coacción</li> <li>❖ Hostigamiento</li> <li>❖ Abuso de poder</li> <li>❖ Sentencia firme</li> <li>❖ Sentencia recurrible</li> <li>❖ Sentencia de instancias</li> <li>❖ Valoración de lesiones</li> <li>❖ Gravedad de los hechos</li> <li>❖ Riesgos procesales</li> </ul> <p><b>VARIABLE (Y)</b></p> <p><b>VULNERACIÓN A LOS DERECHOS</b></p> <p><b>INDICADORES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Derecho a la vida</li> <li>❖ Integridad física</li> <li>❖ Derecho a la libertad</li> <li>❖ Acto violento</li> <li>❖ Agresión sexual</li> <li>❖ Abuso de poder</li> <li>❖ Negación de obligaciones</li> <li>❖ Obstaculización de bienes</li> <li>❖ Obstaculización valores</li> </ul>	<p><b>ENFOQUE</b></p> <p><i>Cuantitativo</i></p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b></p> <p><i>No experimental.</i></p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p><i>Tipo básico</i></p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p><i>El nivel es descriptivo correlacional</i></p> <p><b>MÉTODO</b></p> <p><i>Hipotético - deductivo</i></p> <p><b>MUESTRA</b></p> <p><i>Un total 82 personas</i></p> <p><b>TÉCNICAS</b></p> <p><i>Cuestura</i></p> <p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <p><i>Cuestionario</i></p>

**ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS**

Estimado amigo. Esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre el tratamiento jurídico del feminicidio y vulneración a los derechos humanos de las mujeres en fiscalía provincial de lima año 2021, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, marcando con una (x) la alternativa que crees que es correcta.

		<b>VARIABLE (X) : TRATAMIENTO JURÍDICO DEL FEMINICIDIO</b>				
		N	CN	AV	F	MF
<b>DIMENSIÓN: TIPOS DE DELITOS</b>	El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según la coacción ejercida por el agresor					
	El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según el hostigamiento ejercido por el agresor					
	El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según el abuso de poder ejercido por el agresor					
	El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de delito según la violencia ejercida por el agresor					
<b>DIMENSIÓN: TIPOS SENTENCIAS</b>	El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser firmes					
	El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser recurribles					
	El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser de instancias					
	El tratamiento jurídico del feminicidio tipifica los tipos de sentencias según la violencia ejercida por el agresor que pueden ser apelables					
<b>DIMENSIÓN: TRATAMIENTO LEGAL</b>	El tratamiento jurídico del feminicidio garantiza tratamiento legal en la valoración de lesiones ejercidas por el agresor					
	El tratamiento jurídico del feminicidio garantiza tratamiento legal en el análisis de la gravedad de los hechos ejercidas por el agresor					
	El tratamiento jurídico del feminicidio garantiza tratamiento					

	legal sobre los riesgos procesales ejercidas por el agresor					
--	---	--	--	--	--	--



## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

Estimado amigo. Esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre el tratamiento jurídico del feminicidio y vulneración a los derechos humanos de las mujeres en fiscalía provincial de lima año 2021, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, marcando con una (x) la alternativa que crees que es correcta.

		<b>VARIABLE (Y): VULNERACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS</b>				
		N	CN	AV	F	MF
<b>DIMENSIÓN: DERECHOS CONSTITUCIONALES</b>	Vulneración a los derechos humanos y derecho a la vida esta garantizado en el derecho constitucional					
	Vulneración a los derechos humanos y derecho a la integridad física está garantizado en el derecho constitucional					
	Vulneración a los derechos humanos y derecho a la libertad está garantizado en el derecho constitucional					
<b>DIMENSIÓN: VIOLENCIA DE GENERO</b>	Vulneración a los derechos humanos por actos violentos se tipifica como violencia de genero					
	Vulneración a los derechos humanos por actos de agresión sexual se tipifica como violencia de genero					
	Vulneración a los derechos humanos por abuso de poder se tipifica como violencia de genero					
<b>DIMENSIÓN: VIOLENCIA ECONÓMICA</b>	Vulneración a los derechos humanos por negación de obligaciones se tipifica como violencia de económica					
	Vulneración a los derechos humanos por obstaculización de bienes se tipifica como violencia de económica					
	Vulneración a los derechos humanos por obstaculización de valores se tipifica como violencia de económica					

## ANEXO 3: FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : *Yda Rosa Cabrera Cueto*
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : *Doctor*
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : *Universidad Alas Peruanas*
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: *Tratamiento Jurídico del Femicidio y Vulneración a los Derechos Humanos de las Mujeres en Fiscalía Provincial de Lima Año 2021*
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : *Rosa Ligette Contreras Angeles*
- 1.6 DOCTORADO / MAESTRÍA : *Doctorado en Derecho*
- 1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: *Cuestionario*

#### II. ASPECTOS A EVALUAR:

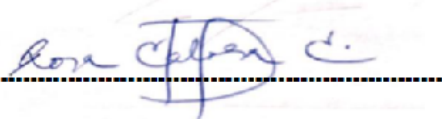
INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	DE	CRITERIOS CUALITATIVOS CANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-50%	Muy Bueno 51-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD		Esta formulado con lenguaje apropiado					95 %
2. OBJETIVIDAD		Esta expresado con conductas observables					95 %
3. ACTUALIDAD		Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					95 %
4. ORGANIZACIÓN		Existe una organización y lógica					95 %
5. SUFICIENCIA		Comprende los aspectos en cantidad y calidad					95 %
6. INTENCIONALIDAD		Adecuado para valorar los aspectos de estudio					95 %
7. CONSISTENCIA		Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					95 %
8. COHERENCIA		Entre las variables, dimensiones y variables					95 %
9. METODOLOGÍA		La estrategia responde al propósito de estudio					95 %
10. CONVENIENCIA		Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					95 %
<b>Sub Total</b>							
<b>Total</b>							95 %

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4)     *19*

VALORACIÓN CUALITATIVA                     *Excelente*

OPINIÓN DE APLICABILIDAD                   *Valido / Aplicable*

*Lima, 9 de Agosto del 2021*



DNI:

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : *Mauro Estrada Gamboa*
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : *Doctor*
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : *UAP*
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: *Tratamiento Jurídico del Femicidio y Vulneración a los Derechos Humanos de las Mujeres en Fiscalía Provincial de Lima Año 2021*
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : *Rosa Lizette Contreras Angeles*
- 1.6 DOCTORADO / MAESTRÍA : *Doctorado en Derecho*
- 1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: *Cuestionario*

**II. ASPECTOS A EVALUAR:**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-50%	Muy Bueno 51-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					90 %
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con conductas observables					90 %
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					90 %
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					90 %
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					90 %
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					90 %
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					90 %
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					90 %
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de estudio					90 %
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					90 %
Sub Total						
Total						90 %

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4)      *18*

VALORACIÓN CUALITATIVA                      *Excelente*

OPINIÓN DE APLICABILIDAD                  *Valido / Aplicable*

*Lima, 9 de Agosto del 2021*

-----  
Firma y Pos-firma del experto

*DNI. 09994768*

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : *Silvia Chacón Jiménez*
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : *Doctor*
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : *Asesora Legal / Gobierno Regional de Ucayali*
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: *Tratamiento Jurídico del Femicidio y Vulneración a los Derechos Humanos de las Mujeres en Fiscalía Provincial de Lima Año 2021*
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : *Rosa Lizette Contreras Angeles*
- 1.6 DOCTORADO / MAESTRÍA : *Doctorado en Derecho*
- 1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: *Cuestionario*

**II. ASPECTOS A EVALUAR:**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	DE	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-50%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD		Esta formulado con lenguaje apropiado					95 %
2. OBJETIVIDAD		Este expresado con conductas observables					95 %
3. ACTUALIDAD		Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					95 %
4. ORGANIZACIÓN		Existe una organización y lógica					95 %
5. SUFICIENCIA		Comprende los aspectos en cantidad y calidad					95 %
6. INTENCIONALIDAD		Adecuado para valorar los aspectos de estudio					95 %
7. CONSISTENCIA		Basado en el aspecto técnico científico y del tema de estudio.					95 %
8. COHERENCIA		Entre las variables, dimensiones y variables					95 %
9. METODOLOGÍA		La estrategia responde al propósito de estudio					95 %
10. CONVENIENCIA		Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					95 %
<b>Sub Total</b>							
<b>Total</b>							95 %

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) *19*

VALORACIÓN CUALITATIVA *Excelente*

OPINIÓN DE APLICABILIDAD *Valido y Aplicable*

*Lima, 10 de Agosto del 2021*



FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO  
DNI: *40965259*



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : *Julio Peña Corabua*
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : *Doctor*
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : *Universidad Alas Peruanas*
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: *Tratamiento Jurídico del Femicidio y Vulneración a los Derechos Humanos de las Mujeres en Fiscalía Provincial de Lima Año 2021*
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : *Rosa Lizette Contreras Angeles*
- 1.6 DOCTORADO / MAESTRÍA : *Doctorado en Derecho*
- 1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: *Cuestionario*

**II. ASPECTOS A EVALUAR:**

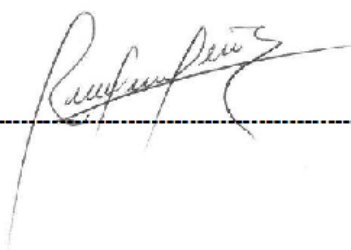
INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	DE DEL	CRITERIOS CUALITATIVOS CANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-50%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD		Esta formulado con lenguaje apropiado					96 %
2. OBJETIVIDAD		Esta expresado con conductas observables					96 %
3. ACTUALIDAD		Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					96 %
4. ORGANIZACIÓN		Existe una organización y lógica					96 %
5. SUFICIENCIA		Comprende los aspectos en cantidad y calidad					96 %
6. INTENCIONALIDAD		Adecuado para valorar los aspectos de estudio					96 %
7. CONSISTENCIA		Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					96 %
8. COHERENCIA		Entre las variables, dimensiones y variables					96 %
9. METODOLOGÍA		La estrategia responde al propósito de estudio					96 %
10. CONVENIENCIA		Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					96 %
<b>Sub Total</b>							
<b>Total</b>							96 %

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4)      *19*

VALORACIÓN CUALITATIVA                      *Excelente*

OPINIÓN DE APLICABILIDAD                    *Valido y Aplicable*

*Lima, 11 de Agosto del 2021*

  
 -----

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : *Nino Delgado Viera*
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : *Doctor*
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : *Director de Tecnologías de Información y Comunicación - CAEN*
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: *Tratamiento Jurídico del Femicidio y Vulneración a los Derechos Humanos de las Mujeres en Fiscalía Provincial de Lima Año 2021*
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : *Rosa Lizette Contreras Angeles*
- 1.6 DOCTORADO / MAESTRÍA : *Doctorado en Derecho*
- 1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: *Cuestionario*

**II. ASPECTOS A EVALUAR:**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	DE	CRITERIOS CUALITATIVOS CANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-50%	Muy Bueno 51-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD		Esta formulado con lenguaje apropiado					96 %
2. OBJETIVIDAD		Esta expresado con conductas observables					96 %
3. ACTUALIDAD		Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					96 %
4. ORGANIZACIÓN		Existe una organización y lógica					96 %
5. SUFICIENCIA		Comprende los aspectos en cantidad y calidad					96 %
6. INTENCIONALIDAD		Adecuado para valorar los aspectos de estudio					96 %
7. CONSISTENCIA		Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					96 %
8. COHERENCIA		Entre las variables, dimensiones y variables					96 %
9. METODOLOGÍA		La estrategia responde al propósito de estudio					96 %
10. CONVENIENCIA		Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					96 %
<b>Sub Total</b>							
<b>Total</b>							96 %

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) *19*

VALORACIÓN CUALITATIVA *Excelente*

OPINIÓN DE APLICABILIDAD *Valida y Aplicable*

*Lima, 11 de Agosto del 2021*

-----  
DNI: *[Firma]*

**Anexo 4: copia de la data procesada**

Variable: (x) Tratamiento jurídico del feminicidio												
D	Tipos de delitos				Tipos de sentencias				Tratamiento legal			
Nº	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12
1	4	2	2	3	5	4	4	4	2	3	2	1
2	5	3	3	3	3	3	2	3	2	3	2	3
3	2	5	4	2	4	4	3	4	3	4	3	4
4	4	3	3	4	3	2	4	3	4	3	4	3
5	3	4	4	2	4	4	2	4	2	4	2	4
6	4	3	4	3	3	3	4	3	4	3	4	3
7	5	4	2	3	2	3	2	2	2	2	2	2
8	4	4	4	2	3	2	3	2	3	2	3	2
9	5	4	4	4	3	4	4	3	4	3	3	4
10	4	3	3	2	3	2	3	2	3	2	2	3
12	3	2	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3
13	3	2	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4
14	4	5	4	5	4	5	3	5	3	5	3	5
15	5	3	3	4	3	4	3	3	4	3	4	3
16	4	2	5	3	5	3	5	3	5	3	5	2
17	3	3	2	5	2	5	2	5	2	5	2	5
18	2	2	2	2	4	2	4	2	4	2	4	2
19	2	3	4	3	4	3	4	3	3	4	3	4
20	2	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4
21	5	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
22	5	3	2	2	4	2	4	2	4	2	4	3
23	3	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3	4
24	2	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4
25	3	4	2	3	2	3	2	3	2	3	2	3
26	4	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
27	4	3	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4
28	5	3	2	3	2	3	2	3	2	3	2	3
29	4	3	4	4	4	2	4	2	4	2	4	2
30	3	4	3	5	3	5	3	5	3	5	3	5
31	2	2	5	3	5	3	5	3	5	3	5	2
32	1	3	4	2	4	2	4	2	4	2	4	4
33	4	3	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
34	2	4	5	3	5	3	5	3	5	3	5	3
35	2	4	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2
36	5	2	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
37	4	2	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4
38	3	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3
39	2	3	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4
40	5	2	5	3	5	3	5	3	5	3	5	3
41	4	4	3	2	3	2	3	2	3	2	3	2
42	3	3	5	3	5	3	5	3	5	3	5	3
43	2	3	4	5	4	5	4	5	4	5	4	4
44	5	2	4	3	4	2	4	2	4	3	2	4
45	5	3	5	3	2	5	2	3	5	2	3	5
46	3	4	4	4	3	4	3	4	3	4	3	4
47	3	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3
48	5	3	5	3	5	3	5	3	5	3	5	3
49	2	3	3	2	3	2	3	2	3	2	3	2
50	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3	2	3
51	4	2	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5
52	2	2	5	3	5	3	5	3	5	3	5	3
53	5	1	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
54	3	1	4	5	4	5	4	5	4	5	4	3
55	1	2	5	3	5	3	5	3	5	3	5	4
56	2	3	3	5	3	5	3	5	2	5	5	3
57	2	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3
58	2	4	4	5	4	5	4	4	5	4	5	4
59	3	3	5	2	5	2	5	3	5	5	3	3
60	4	3	3	5	3	44	5		3	4	4	3

Variable: (Y) vulneración a los derechos humanos												
D	Derechos constitucionales				Violencia de genero				Violencia económica			
Nº	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12

1	4	2	2	3	5	4	4	4	2	3	2	1
2	5	3	3	3	3	3	2	3	2	3	2	3
3	2	5	4	2	4	4	3	4	3	4	3	4
4	4	3	3	4	3	2	4	3	4	3	4	3
5	3	4	4	2	4	4	2	4	2	4	2	4
6	4	3	4	3	3	3	4	3	4	3	4	3
7	5	4	2	3	2	3	2	2	2	2	2	2
8	4	4	4	2	3	2	3	2	3	2	3	2
9	5	4	4	4	3	4	4	3	4	3	3	4
10	4	3	3	2	3	2	3	2	3	2	2	3
12	3	2	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3
13	3	2	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4
14	4	5	4	5	4	5	3	5	3	5	3	5
15	5	3	3	4	3	4	3	3	4	3	4	3
16	4	2	5	3	5	3	5	3	5	3	5	2
17	3	3	2	5	2	5	2	5	2	5	2	5
18	2	2	2	2	4	2	4	2	4	2	4	2
19	2	3	4	3	4	3	4	3	3	4	3	4
20	2	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4
21	5	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
22	5	3	2	2	4	2	4	2	4	2	4	3
23	3	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3	4
24	2	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4
25	3	4	2	3	2	3	2	3	2	3	2	3
26	4	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
27	4	3	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4
28	5	3	2	3	2	3	2	3	2	3	2	3
29	4	3	4	4	4	2	4	2	4	2	4	2
30	3	4	3	5	3	5	3	5	3	5	3	5
31	2	2	5	3	5	3	5	3	5	3	5	2
32	1	3	4	2	4	2	4	2	4	2	4	4
33	4	3	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
34	2	4	5	3	5	3	5	3	5	3	5	3
35	2	4	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2
36	5	2	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
37	4	2	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4
38	3	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3
39	2	3	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4
40	5	2	5	3	5	3	5	3	5	3	5	3
41	4	4	3	2	3	2	3	2	3	2	3	2
42	3	3	5	3	5	3	5	3	5	3	5	3
43	2	3	4	5	4	5	4	5	4	5	4	4
44	5	2	4	3	4	2	4	2	4	3	2	4
45	5	3	5	3	2	5	2	3	5	2	3	5
46	3	4	4	4	3	4	3	4	3	4	3	4
47	3	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3
48	5	3	5	3	5	3	5	3	5	3	5	3
49	2	3	3	2	3	2	3	2	3	2	3	2
50	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3	2	3
51	4	2	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5
52	2	2	5	3	5	3	5	3	5	3	5	3
53	5	1	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
54	3	1	4	5	4	5	4	5	4	5	4	3
55	1	2	5	3	5	3	5	3	5	3	5	4
56	2	3	3	5	3	5	3	5	2	5	5	3
57	2	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3
58	2	4	4	5	4	5	4	4	5	4	5	4
59	3	3	5	2	5	2	5	3	5	5	3	3
60	4	3	3	5	3	44	5		3	4	4	3

### Anexo 5: consentimiento informado

(Debe ser redactado por el investigador de acuerdo a la estructura de su investigación y los

principios éticos correspondiente)

### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

**NO APLICABLE**

### **PROPÓSITO DEL ESTUDIO**

(Para que se va a realizar el estudio)

### **PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN**

(Metodología a seguir para la toma de información)

### **RIESGOS**

(Riesgos que se podrían presentar para el que brinda información)

### **BENEFICIOS**

(Beneficios que se podrían presentar para la institución del que brinda información).

No representa ningún tipo de beneficio económico para el encuestado)

### **COSTOS**

(Costos que se podrían presentar para el que brinda información). No representa ningún costo para el encuestado ni para su institución.

### **INCENTIVOS O COMPENSACIONES**

(Incentivos o compensaciones que se le podrían dar a el que brinda información)

### **TIEMPO**

(Duración de la toma de información)

### **CONFIDENCIABILIDAD**

(Participación voluntaria y anónima, de ser el caso). Los datos recabados serán utilizados estrictamente en la presente investigación respetando su estrictamente su confidencialidad, los cuales serán eliminados al término del estudio.

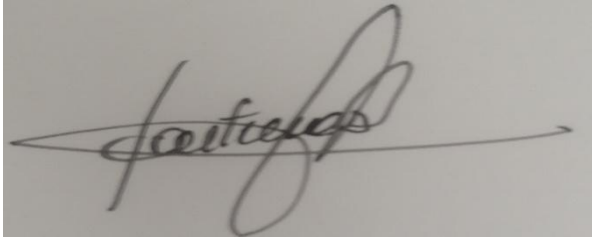
### **CONSENTIMIENTO:**

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del

mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen. En fe de lo cual firmo a continuación:

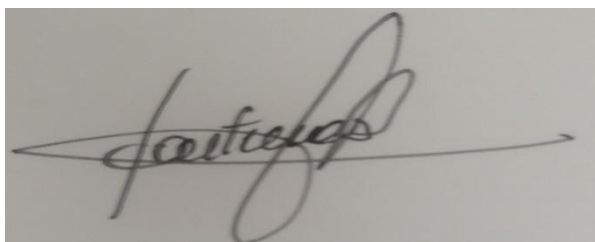
**Apellidos y Nombres: ROSA LIZETTE CONTRERAS ANGELES**

**DNI N°** 42092325

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Lizette Contreras Angeles', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

### **Anexo 6: Autorización de la entidad donde se realizó el estudio**

Los cuestionarios fueron aplicados de manera externa, no se necesitó analizar ningún tipo de documento de la institución, las encuestas fueron aplicadas via correo electrónico, llamadas telefónicas y wathssap, las respuestas fueron de manera voluntaria, por lo que no se requirió autorización de alguna entidad para el trabajo de campo.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Rosa Lizette Contreras Angeles'.

**ROSA LIZETTE CONTRERAS ANGELES**  
**DNI 42092315**

### **Anexo 7: Declaratoria de autenticidad de la tesis.**

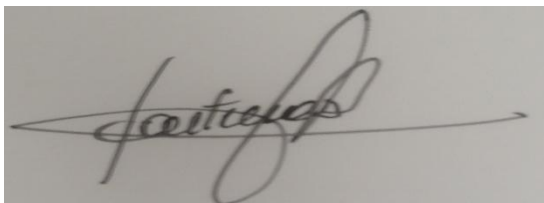
Yo, **Rosa Lizette Contreras Ángeles** (Tesisista) Identificada con D.N.I. n°42092325. De la Escuela de Posgrado del Doctorado en Derecho, autor (a/es) de la Tesis titulada: tratamiento jurídico del feminicidio y la vulneración a los derechos humanos de las mujeres en la fiscalía provincial de lima año 2021

**DECLARO QUE**

El tema de la tesis es auténtico, siendo resultado de mi trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Lima, octubre del 2021



---

Rosa Lizette Contreras Ángeles

D.N.I. 42092325